

CAPÍTULO 5

INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN

69. De acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigación para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷². La investigación debe ser seria, objetiva y efectiva. La Corte Interamericana ha sostenido que “cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos”⁷³.
70. Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue⁷⁴. La jurisprudencia interamericana también indica que el Estado debe hacer uso de todos los medios legales disponibles y debe comprender la responsabilidad tanto de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando puedan estar involucrados agentes estatales⁷⁵.
71. En el marco de la investigación, el MESA analiza los avances y desafíos identificados en relación con líneas de investigación que fueron incorporadas en el Cronograma de Trabajo. La CIDH inicia con algunos mecanismos de coordinación estatales que podrían haber operado en la época en que ocurrieron los hechos en Guerrero. Posteriormente, detalla las diligencias realizadas para investigar la posible participación autoridades estatales, como policías municipales; policías estatales; policías federales; policías ministeriales estatales; y miembros del 27 Batallón. Otras líneas relevantes que la Comisión aborda son las relacionadas con la ruta del quinto autobús y trasiego de drogas, así como avances y desafíos en materia de telefonía y balística.

⁷² Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr.181.

⁷³ CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152. 2,13 de agosto de 2014, párr. 79.

⁷⁴ Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 83, y Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia, supra, párr. 102.

⁷⁵ CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152. 2,13 de agosto de 2014, párr. 79.

72. El MESA también aborda aspectos relacionados con las alegadas irregularidades en el desarrollo de la investigación, tales como el rol de la Visitaduría General de la PGR y las denuncias de tortura a personas detenidas.

A. Mecanismos de coordinación que podrían haber operado en la época en que ocurrieron los hechos en Iguala, Guerrero

73. En este apartado y de la información que obra en el expediente, el MESA se refiere a posibles mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades de gobierno, como son el Centro Estratégico de Operaciones (COE), el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4), y las Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS).

Centro de Operaciones Estratégicas (COE)

74. Como parte del seguimiento a las líneas de investigación señaladas por el GIEI, que se relacionan con la participación de diversas autoridades, el Ministerio Público solicitó a la Delegación Estatal de la PGR en Guerrero, la remisión de los registros, minutas y documentos elaborados por el Centro de Operaciones Estratégicas los días 26 y 27 de septiembre de 2014⁷⁶. Esta solicitud también fue realizada al titular del COE en Iguala, Guerrero⁷⁷.
75. Según el Estado mexicano, los Centros de Operaciones Estratégicas (COE) *“tienen como objetivo estrechar la coordinación de los ministerios públicos*

⁷⁶ Por medio del oficio SDHPDSC/OI/1605/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 se solicitó a la Delegación Estatal de PGR el listado de los policías federales, estatales y municipales, que se encontraban adscritos al COE de Iguala en septiembre de 2014; así como los partes informativos que se hayan elaborado los días 26 y 27 de septiembre de 2014 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 217, pág. 25 (formato digitalizado)]. En fecha 31 de mayo de 2016, se recibió en las instalaciones de la Oficina para el caso Iguala, el oficio 1642/2016 por el que se remite la respuesta de la Delegación Estatal, en dicho oficio se menciona que en el COE se encontraban adscritos 4 policías municipales y 3 elementos de Policía Ministerial del Estado. No se responde sobre el parte de novedades solicitado y se advierte que la información de los elementos policiales de ambas corporaciones debe ser solicitada a la Presidencia Municipal de Iguala y a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Guerrero [Procuraduría General de la República, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 220, pág. 1134 (formato digitalizado)].

⁷⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág. 1349 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/3613/2016. Esta diligencia hace referencia a la solicitud que el GIEI realizara sobre el COE en su oficio GIEI/096/PGRDH. Al no obtener respuesta, esta petición fue remitida nuevamente el 11 de noviembre de 2016 mediante el oficio SDHPDSC/OI/3740/2016, en los mismos términos, Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 435 (formato digitalizado).

federal y local, apoyándose en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales, con la finalidad de atender el fenómeno delictivo en materia de narcomenudeo, bajo el nuevo esquema de atención basado en cinco ejes rectores determinados en la Estrategia Nacional de Combate al Narcomenudeo, así como de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 en materia de justicia penal y seguridad pública”⁷⁸. El COE en Iguala funciona a partir de la celebración del “CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guerrero”.

76. Llama la atención del Mecanismo Especial, declaraciones de funcionarios de la policía ministerial del estado⁷⁹ y de la policía municipal, adscritos al COE, que obran en el expediente, y que indican que este lugar habría funcionado como un centro de detención en la época en que sucedieron los hechos⁸⁰.
77. Al respecto, el MESA observa que el 28 de septiembre de 2014, cuando se estaba realizando la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, un investigador de la Fiscalía de Guerrero y un perito en criminalística visitaron las instalaciones del COE para verificar el área de separos, sin embargo su acceso no fue permitido⁸¹. Con lo cual, dicha negativa requiere de una mayor profundización por parte de las autoridades.

⁷⁸ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 76.

⁷⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 237, pág. 1007 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del estado de Guerrero. De lo declarado por esta persona, se destaca que los partes de novedades eran remitidos a la Coordinación General Zona Norte de la Policía Ministerial, a Logística, y a la Dirección General de la Policía Ministerial con sede en Chilpancingo, Guerrero.

⁸⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 429, pág. 785 (formato digitalizado). Declaración de un policía municipal. De acuerdo a lo manifestado por esta persona, el día 26 de septiembre en el COE se recibieron a dos personas por posesión de drogas, las cuales fueron presentadas por el Ejército.

⁸¹ Del acta circunstanciada, de la mencionada verificación, se desprende que un Agente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, adscrito al COE, fue la persona que negó el acceso del fiscal y el perito, en cumplimiento de las órdenes del Agente del Ministerio Público Federal, titular del COE, quien hasta el momento no ha sido declarado por la PGR, y quién elaboró un Acuerdo el día 11 de octubre de 2014, para iniciar una investigación a partir de una llamada recibida el 27 de septiembre del mismo año, proveniente del C-4, en la que se informa que debido al enfrentamiento entre estudiantes de la Normal de Ayotzinapa con policías municipales, se originó un fuerte operativo en las calles céntricas de Iguala. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 494, pág. 625 (formato digitalizado). Traslado de personal de actuaciones e inspección ocular en las dependencias siguientes 27 y 41 Batallón de Infantería, a la Coordinación de la Policía Estatal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Policía Federal Sector Caminos y a la COE-PGR. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 237, pág. 1007 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del estado de Guerrero. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos

78. Es hasta julio de 2017, 3 años después de la desaparición de los estudiantes normalistas, que la PGR logró entrar a las instalaciones del COE, donde se realizó la inspección ministerial a este lugar y a una libreta en la que se registraba el ingreso y salida del personal⁸². Como parte de la descripción del contenido de dicha libreta, el Ministerio Público deja constancia que el 26 de septiembre de 2014, entre las 18:30 horas y las 19:35 horas, personal de la Policía Federal y del 27 Batallón acudieron al COE⁸³.
79. Por ello, el Mecanismo Especial recomienda profundizar la investigación con el propósito de esclarecer el posible rol del COE en relación con los hechos de Iguala. Una de las declaraciones que se recomienda tomar es la de quien al momento de la desaparición de los estudiantes se habría desempeñado como titular del COE en Iguala. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió en la necesidad de profundizar en las investigaciones sobre aspectos relacionados con el COE y realizar las diligencias que sean pertinentes al respecto, incluyendo las señaladas por el MESA⁸⁴. Por su parte, los representantes señalaron, que se extienda la investigación hacia los vínculos entre funcionarios del COE y grupos de la delincuencia organizada⁸⁵.

El Centro de Control Comando y Cómputo (C-4) de Iguala Guerrero

80. La CIDH continuó dando seguimiento a la línea de investigación sobre el Centro de Control, Comando y Cómputo, mejor conocido como el C-4, respecto a las acciones y comunicaciones que se realizaron la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones que señaló el GIEI en sus dos informes sobre la investigación.
81. El Estado informó que el C-4 en Iguala era una institución que dependía del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Agregó que uno de sus órganos es la Unidad Estatal de Telecomunicaciones, la cual se

Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2014, Tomo 62, pág. 11 (formato digitalizado). Acuerdo del once de octubre de dos mil catorce por el que se eleva acta circunstanciada y se da inicio a la averiguación previa.

⁸² Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 80.

⁸³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 488, pág.399 (formato digitalizado). Inspección ministerial del día 13 de julio de 2017.

⁸⁴ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.27.

⁸⁵ Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.12.

- encargaba del mantenimiento de los equipos, la limpieza, más no del control, comando o dependencia de los otros aparatos de seguridad del Estado.
82. De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el C-4 de Iguala se comunicaba con 16 municipios de la región norte de Guerrero y 9 de tierra caliente. De la región norte comprendía los municipios de Apaxtla, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Cuetzala del Progreso, Huitzuco, Iguala, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco, Teloloapan, Tepecoacuilco y Tetipac⁸⁶.
 83. De acuerdo con lo observado en el expediente, la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del C-4 de Iguala se dedicaba a administrar los servicios de telefonía, IP, telefonía digital, telefonía satelital, plataforma México, SISPUM, 066, sistemas de video vigilancia urbana y radiocomunicación del Gobierno del Estado en la región norte⁸⁷. Asimismo, se observa que la Unidad Estatal de Telecomunicaciones que operaba en el C-4 de Iguala, no coordinaba los reportes y transmisiones que otras corporaciones emitían desde ese lugar⁸⁸.
 84. El Mecanismo Especial observa que, actualmente se cuenta con la mayoría de las declaraciones ministeriales del personal del C-4 que trabajó en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, así como la bitácora de entrada y salida de dicho lugar⁸⁹.
 85. En relación a la coordinación del personal en el C-4 en Iguala, de acuerdo con la información que obra en el expediente, el Coordinador de la Policía Estatal

⁸⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 496, pág. 755 (formato digitalizado). Oficio SIR/SEIPOL/665/2017.

⁸⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 512, pág. 965 (formato digitalizado). Oficio 0596 de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

⁸⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4, de la que se puede leer lo siguiente: “en ningún momento, la Unidad Estatal de Telecomunicaciones era la responsable de control, manejo y registro de los reportes que se recibían vía el servicio de emergencia 066, ni tampoco era la responsable de vigilar, reportar o supervisar la información que se recibía en los equipos de cómputo del sistema de video vigilancia de las cámaras de la ciudad monitoreadas por personal encargado del control del C-4, habiendo personal asignado de distintas corporaciones policiacas, entre ellas personal de Seguridad Pública Estatal, personal de seguridad pública municipal, personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, este personal en ningún momento dependía de mí, ni tampoco me reportaban ningún informe sobre las llamadas de emergencia o auxilio que se recibían a través del C-4”.

⁸⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 345 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de funcionario del C-4, en la que entrega el registro de entrada y salida de las operadoras del sistema 066.

en la Zona Norte designaba a un funcionario que se encargaba de esta tarea⁹⁰.

86. El Estado mexicano informó al MESA que el día de los hechos en el C-4 se encontraban los siguientes cuerpos de seguridad: la Policía Municipal de Iguala, la Policía Estatal Preventiva, las Direcciones de Protección Civil y Tránsito y dos elementos militares⁹¹. En el expediente obra diligencia en la que se indica que en las instalaciones no se encontraban Policía Federal Ministerial, Policía Federal, ni Policía Ministerial del Estado de Guerrero, aunque algunas de ellas sí tenían lugares asignados en dicha dependencia⁹².

Los reportes

87. En relación con los hechos objeto de investigación, según lo expresado por el GIEI, el C-4 de Iguala monitoreaba la actividad de los estudiantes normalistas, desde el día 25 de septiembre de 2014⁹³. Asimismo, el Grupo de Expertos señaló que desde Chilpancingo se reportó la salida rumbo a Iguala de dos autobuses Estrella de Oro con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa⁹⁴.
88. Sobre los reportes efectuados la noche del 26 de septiembre de 2014, la CIDH toma nota de la investigación efectuada a las papeletas que fueron impresas del sistema del 066 del C-4. De acuerdo con varias declaraciones ministeriales *“sólo se obtuvieron 13 papeletas relacionadas con las llamadas al sistema de emergencia 066, los cuales la mayor parte de los incidentes fueron transmitidos a Alejandro Tenescalco”*⁹⁵, Coordinador de Turno de la

⁹⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4.

⁹¹ Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, pág.9; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 56 a 60; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 30 a 31; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, p. 16.

⁹² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 496, pág. 69 (formato digitalizado). Acta Circunstanciada de Inspección a Instalaciones, Equipos y Sistemas del C4 de Iguala de la Independencia.

⁹³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 29.

⁹⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 29.

⁹⁵ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 59 a 60; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 32 a 35; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano

Policía Municipal en Iguala. Una operadora de la línea de emergencias 066 en el C-4-Iguala, manifestó que al ver el reporte de las papeletas, observó “10 incidentes y de llamadas son veinte del día 26 de septiembre de 2014 que se recibieron del mismo incidente, y pues considero que no son todos los incidentes si hablamos de todo el día, y también del evento faltan más registros pues yo recibí muchísimas llamadas”⁹⁶.

89. La CIDH recibió información por parte del Estado que indica que en la noche de los incidentes, el C-4 solicitó apoyo de varias policías municipales alrededor de Iguala⁹⁷. De la información que obra en el expediente, se observa que el usuario ARMANDOR habría escuchado que el radio operador de la policía municipal de Iguala, le dijo a Alejandro Tenescalco que se había solicitado apoyo a los municipios aledaños de Taxco, Teloloapan, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzucó⁹⁸. Frente a ello, el Estado mexicano ha informado que faltan por declarar varias personas que podrían aportar información para tener una mayor claridad sobre el papel del C-4 en la época en que ocurrieron los hechos⁹⁹.

Las cámaras de vigilancia

90. La CIDH ha recibido información por parte del Estado según la cual en la fecha de los hechos las 10 cámaras internas del C-4 no servían y tampoco funcionaban la mayoría de las 25 video cámaras instaladas en la ciudad de Iguala, sólo servían 4 y de estas se extrajeron 10 archivos con fragmentos de video de los días 26 y 27 de septiembre de 2014 con una duración muy corta¹⁰⁰.
91. De acuerdo con la declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) se encargaba de monitorear las cámaras del C4 y del resguardo

al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21.

⁹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 411 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de operadora del sistema 066 en el C-4 de Iguala.

⁹⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21.

⁹⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 483, pág. 199 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de ARMANDOR.

⁹⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21.

¹⁰⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 31; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21.

de los videos¹⁰¹. Agregó que después de la desaparición de los estudiantes normalistas, el C-4, incluidos los servidores y equipos de cómputo, quedaron bajo resguardo de personal militar¹⁰². En sus observaciones al proyecto del presente Informe, los representantes destacaron la necesidad de indagar la participación del Ejército mexicano en el resguardo de esta información¹⁰³. Al respecto, el MESA considera necesario continuar con la investigación respecto a qué corporación realizó el resguardo y respaldo de la información de los eventos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014.

92. En el expediente se observa que la misma declarante también manifestó algunas inconsistencias sobre la información de respaldo, como que los videos están fragmentados y tienen una duración muy corta, así como que muchas de las imágenes no se aprecian con claridad, lo que imposibilita su análisis¹⁰⁴. Sobre este asunto, el Mecanismo Especial estima necesario continuar con la investigación y esclarecer la razón de una presunta fragmentación de los videos.
93. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con la CIDH en la necesidad de profundizar en la investigación sobre todo tipo de imágenes que pudieron haber sido obtenidas con las muy pocas cámaras que se encontraban en funcionamiento en la fecha de los hechos, así como clarificar del todo lo relativo a la entidad resguardante después de los acontecimientos, y esclarecer lo sucedido¹⁰⁵. Además indicó que dio vista a las autoridades del estado de Guerrero para que se determine si existen o no

¹⁰¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones.

¹⁰² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 508, pág. 345 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones.

¹⁰³ Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.13.

¹⁰⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones, en la que señala: “no hay motivo técnico por el cual hayan hecho videos tan cortos, como los que me mostraron, hay algunos que duran unos segundos y eso no es suficiente tiempo para ver un evento” [...]a la hora de la descarga los videos desde mi punto de vista los descargó una persona que era nuevo haciendo esa función, ya que por lo general los videos se descargaban en formato de base de datos para poder revisar el video cuadro por cuadro, desde mi punto de vista y por la experiencia que tengo en esto, yo no sé quién haya estado monitoreando la información, supongo que fue personal de SEDENA, porque ellos eran los encargados”.

¹⁰⁵ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 35.

responsabilidades por cualquier omisión o conducta de cualquier tipo que pudo dar lugar al estado que guardaban las cámaras¹⁰⁶.

Funcionamiento del C-4 después del 27 de septiembre de 2014

94. De acuerdo a la declaración de la encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4 de Iguala¹⁰⁷, y de una empleada de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita al C-4 en Chilpancingo¹⁰⁸, después de la desaparición de los estudiantes normalistas, el C-4 de Iguala quedó bajo la responsabilidad del Sistema Estatal de Información Policial (SEIPOL), de la Policía Federal División Gendarmería y de la SEDENA. Ambas manifestaron que se descompuso el servidor del C-4 donde se almacenaba la información del 066 y de las plataformas y videos de lo que se producía día a día¹⁰⁹. El Mecanismo Especial considera importante que se esclarezca la causa de estas posibles alteraciones y se clarifique cuáles eran las autoridades responsables de salvaguardar la información después del 27 de septiembre de 2014.
95. Por lo expuesto en esta sección, el MESA considera que la investigación del Caso Iguala debe dilucidar la composición, naturaleza, funcionamiento y mando de las instituciones que operaron la seguridad pública en Iguala, los

¹⁰⁶ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 36.

¹⁰⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4.

¹⁰⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 489, pág. 403 (formato digitalizado). Ampliación de declaración una empleada de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita al C-4 en Chilpancingo, de la que se desprende lo siguiente: *“que posterior a los hechos del día 26 y 27 de septiembre de 2014, en el mes de octubre a principios, llegó personal de Gendarmería de Policía Federal, que se hicieron cargo de las instalaciones y que yo sepa no sacaron nada de equipo, ellos estuvieron trabajando en coordinación con personal de la Policía del Estado, yo estaba en Chilpancingo, mientras entró Gendarmería salió todo el personal del C-4 estuvimos unos tres días más con ellos capacitándolos para que conocieran el sistema HIWIN o Safety Net Cad y nos mandaron a Chilpancingo y fue hasta enero de 2015 que regresamos a trabajar al C-4 de Iguala, pero ya al mando el personal de Gendarmería, y yo regresé también, Gendarmería estuvo poco más de un año, después Fuerzas Federales y luego hasta que llegó el Ejército en mayo de 2016” [...] “cuando llegó el Ejército en el mes de mayo de 2016, nosotros salimos el día diez de mayo de ese año, que fue cuando llegaron pero no sé qué fue lo que hicieron porque ahí dejamos todo en el C-4 de Iguala, primero capacitamos y apoyamos al personal del ejército para que ellos continuaran con el trabajo, pero después nos mandaron a otras áreas, me enteré que habían borrado información o desconozco donde la guardaron porque una compañera [...], creo que en mayo o junio me dijo que ya no estaba la información que habíamos dejado, por lo que no sé qué le hayan hecho a los equipos”.*

¹⁰⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de Olina López Crescencio y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 489, pág. 403 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de Ma Hilda Castañeda Agüero.

días 26 y 27 de septiembre de 2014, siendo una de esas instituciones, el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4).

Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS)

96. La CIDH toma nota de la información que obra en el expediente sobre la posible activación de las llamadas Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS), que de acuerdo con la información proporcionada por el Estado, consiste en un operativo implementado por la Secretaría de la Defensa Nacional, integrado por el ejército, la policía estatal, ministerial, municipal y en ocasiones la Policía Federal¹¹⁰.
97. La Comisión observa que las declaraciones de dos policías estatales¹¹¹, dos policías municipales¹¹² y un policía federal¹¹³, apuntan a señalar la existencia de las BOMUS. Además, la última declaración del Jefe del 27 Batallón¹¹⁴, refiere que uno de los objetivos del seguimiento a las actividades de los estudiantes de la normal rural era alertar a las Bases de Operaciones, ante posibles ataques¹¹⁵. De igual forma, el ex Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero¹¹⁶ hace afirmaciones relacionadas con la activación de la BOMUS para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos. Debido a las características de este tipo de operativos es necesario que se indague con mayor profundidad.
98. El Estado presentó a la CIDH las afirmaciones del Coordinador Operativo de la Policía Estatal en la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública del

¹¹⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22.

¹¹¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 937 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 434, pág. 67 (formato digitalizado). Declaraciones de dos policías estatales.

¹¹² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 537, pág. 59 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 537, pág. 5 (formato digitalizado). Declaraciones de dos policías municipales.

¹¹³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado). Declaración de un policía federal.

¹¹⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del General Brigadier del 27 Batallón en Iguala, Guerrero.

¹¹⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del Testigo General Brigadier del 27 Batallón en Iguala, Guerrero.

¹¹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 553, pág. 5 (formato digitalizado). Declaración del ex Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

estado de Guerrero, en las que indica que no consta antecedente de la activación de una BOMUS el 26 y 27 de septiembre de 2014¹¹⁷. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que ha ampliado la solicitud de información a otras autoridades tales como SEDENA, Fiscalía General de Guerrero, Policía Federal y Policía Municipal de Iguala¹¹⁸.

99. Al respecto, y toda vez que las características de este tipo de operativos apuntan hacia una coordinación de actividades entre varias dependencias encargadas de la seguridad pública, la Comisión destaca la importancia de aclarar si se activó una BOMUS previo y/o en la fecha de los ataques contra los estudiantes y determinar los resultados de la misma en relación a los hechos acontecidos en Iguala y otros municipios en septiembre de 2014.

B. La investigación de la presunta participación de autoridades policiales, militares y políticas en los ataques contra los estudiantes normalistas

100. En este apartado, el Mecanismo Especial refiere los principales avances y desafíos en relación con la investigación de varias autoridades estatales, a saber, policías municipales, policías estatales, policías federales, policías ministeriales y miembros del 27 Batallón, así como autoridades políticas del estado de Guerrero.

Policías municipales

101. Las policías municipales son claves en la narrativa de los hechos, pues de acuerdo con el GIEI, algunas policías municipales participaron en la detención de los estudiantes¹¹⁹. En los informes del GIEI, existen señalamientos sobre la participación de la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzucu en la desaparición de los estudiantes¹²⁰. Además, este

¹¹⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22.

¹¹⁸ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 38.

¹¹⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 43 a 75.

¹²⁰ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 317; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 65.

Grupo recomendó que se investigaran a todas las policías y su posible participación en los hechos de la noche de Iguala.

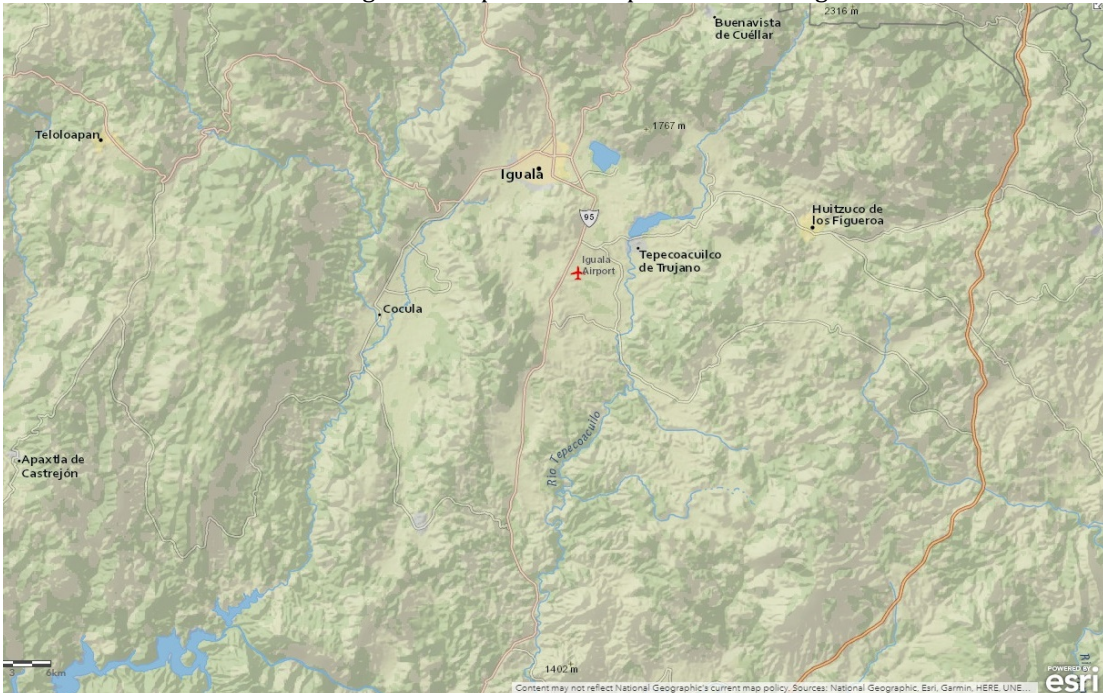
102. El MESA resalta, asimismo, la importancia de investigar otras policías municipales cercanas a Iguala. De la investigación reciente que consta en el expediente, el Mecanismo observa que se habrían establecido varios retenes a lo largo de la carretera Iguala-Chilpancingo, lo que podría derivar en un operativo de alto nivel de organización y coordinación, que habría tenido como resultado un cinturón de seguridad hacia el norte y el sur de Iguala.
103. El MESA nota que la Oficina Iguala-PGR ha recopilado información sobre la actuación de las policías de los municipios cercanos a Iguala para indagar sobre su posible participación en los hechos. En particular, ha solicitado las bitácoras de actuación, las listas de personal, las patrullas y armamentos utilizados, además ha recopilado declaraciones ministeriales en la mayoría de los casos¹²¹.
104. Al respecto, la Comisión toma nota de las dificultades para obtener información relevante para el caso a cuatro años de ocurridos los hechos, tal como sucedió en el municipio de Taxco de Alarcón que se encuentra ubicado a 36 kilómetros al norte de Iguala, Guerrero. En este caso, al solicitar información, la PGR fue informada que dicho municipio no contaba con las hojas de vida de los policías municipales en la fecha de los hechos, ni de los recorridos que hicieron en esos días.
105. Además, no se han recopilado todas las declaraciones de los policías que trabajaron la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, dado que varias de las personas que laboraron esos días, no se localizan¹²².
106. A continuación, el Mecanismo Especial detalla los datos observados en la investigación con relación a corporaciones policiales de municipios cercanos a Iguala, a saber: (i) Huitzuc de los Figueroa; (ii) Tepecoacuilco de Trujano;

¹²¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 859 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/827/2017; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 450, pág. 850 (formato digitalizado). Oficios SDHPDSC/OI/1118/2017, SDHPDSC/OI/1120/2017, SDHPDSC/OI/1187/2017; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág.1035 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/OI/294/2018, SDHPDSC/OI/295/2018, SDHPDSC/OI/296/2018, SDHPDSC/OI/297/2018, SDHPDSC/OI/298/2018, SDHPDSC/OI/299/2018, SDHPDSC/OI/300/2018, SDHPDSC/OI/301/2018, SDHPDSC/OI/302/2018, SDHPDSC/OI/303/2018, SDHPDSC/OI/304/2018, SDHPDSC/OI/305/2018, SDHPDSC/OI/306/2018, SDHPDSC/OI/307/2018, SDHPDSC/OI/308/2018, SDHPDSC/OI/309/2018, SDHPDSC/OI/310/2018, SDHPDSC/OI/311/2018 y SDHPDSC/OI/312/2018.

¹²² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 512, pág. 711 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio SP/1143/2017.

(iii) Pilcaya; (iv) Eduardo Neri; (v) Buenavista de Cuéllar; y (vi) Apaxtla de Castrejón.

Figura 1. Mapa de municipios cercanos a Iguala



Mapa elaborado con la aplicación en línea ArcGIS

La Policía Municipal de Huitzoco de los Figueroa

107. La CIDH señaló en su Informe de Balance, que el Estado avanzó en la presentación de una consignación promovida por la PGR en julio de 2017, contra nueve policías municipales de Huitzoco por los delitos de secuestro, delincuencia organizada en su modalidad contra la salud, secuestro y homicidio calificado en agravio de Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista y Víctor Manuel Lugo Ortiz. Todos ellos, asesinados en el escenario del crimen de Santa Teresa, donde fue atacado el autobús en el que viajaba el grupo de fútbol los Avispones. Esta consignación, de acuerdo a la información recibida por esta Comisión, estuvo en un conflicto competencial durante 6 meses para determinar la autoridad judicial que la resolvería, si bajo el sistema acusatorio o el inquisitorio. Finalmente, la respuesta de la autoridad judicial fue que se conozca bajo el sistema acusatorio. Por su parte, los representantes resaltaron la falta de consignación del director de dicho cuerpo policial a pesar de los señalamientos que pesarían en su contra.

108. El Estado mexicano en su respuesta a los cuestionamientos de la CIDH¹²³ y en sus observaciones al proyecto del presente Informe¹²⁴ señaló que presentaría nuevamente los pliegos de consignación por el delito de desaparición forzada, basados en pruebas de telefonía y balística que permiten establecer la presencia de dichos policías en escenas de los hechos. Con base en los señalamientos relacionados por el GIEI, respecto de la participación de este grupo policial en los hechos, la CIDH estará pendiente de la nueva presentación de los pliegos de consignación respectivos y la posible consignación del director de dicho cuerpo policial.

La Policía Municipal de Tepeacouilco de Trujano

109. El Mecanismo Especial observa que el Estado recopiló las declaraciones de la mayoría de los policías de Tepeacouilco¹²⁵. No obstante, no obra en el expediente la declaración del Director de la Secretaría de Seguridad Pública de este municipio en 2014. El Mecanismo Especial observa además, que no se habrían girado oficios para su búsqueda y localización con la finalidad de recabar su declaración ministerial. Asimismo, toma nota que no se ha solicitado la información sobre esta persona a la SEDENA, teniendo en cuenta que el ex Director es un capitán en retiro¹²⁶.

110. Las entrevistas a los mandos superiores son relevantes en la medida que aportan información de coordinación, control y mando de sus policías con otras autoridades o cuerpos policiales. Además, en este caso en particular, la CIDH toma nota de que según información que obra en el expediente, la noche del ataque a los estudiantes, el Director de la Secretaría de Seguridad Pública de Tepeacouilco realizó un viaje a la ciudad de Iguala por la tarde,

¹²³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al primer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 101-102.

¹²⁴ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.39.

¹²⁵ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 257 y 313; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero 2018, pág. 105; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 60.

¹²⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 581 (formato digitalizado).

dato que no ha sido profundizado por parte de la PGR¹²⁷. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con el Mecanismo en la importancia de recabar la declaración de dicho director, por lo que se realizan las acciones tendientes para su localización¹²⁸.

111. Otro asunto relevante para este Mecanismo Especial en relación con este cuerpo policiaco, es dilucidar la posible participación del coordinador de turno de la policía de Tepecoacuilco quien habría dado las instrucciones y direcciones al resto de la plantilla policial¹²⁹. No obstante, la CIDH observa que el nombre de esta persona no está en la plantilla de la policía municipal y tampoco su fecha de incorporación a dicha comandancia y/o su carta de renuncia¹³⁰. Situación que debe ser profundizada.
112. Asimismo, conforme a la información del desplegado telefónico de Antonio López, mismo que obra en el expediente, éste se trasladó el día 27 de septiembre hacia la central camionera de la ciudad de Iguala (sin que regresara a la estación de Tepecoacuilco) dirigiéndose con destino a Querétaro¹³¹. Es por ello que resulta relevante que en la investigación se profundice sobre esta persona y el objetivo de este traslado.
113. Por otra parte, para la CIDH es importante establecer con claridad los recorridos que realizó la policía municipal de Tepecoacuilco la noche en que ocurrieron los hechos y con qué finalidad se trasladaron a distintos lugares. En su Informe de Balance la CIDH señaló que la bitácora de los días 26 y 27 de septiembre reflejaba cuatro recorridos realizados por la policía de Tepecoacuilco, de los cuales uno de ellos fue el resguardo de las fiestas patrias en la colonia Lázaro Cárdenas que queda a 900 metros de Sábana

¹²⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 554, pág. 267 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 26 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano.

¹²⁸ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.40.

¹²⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 581 (formato digitalizado).

¹³⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1169 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1177 (formato digitalizado).

¹³¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 182, pág. 527. Parte de novedades del día 27 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano.

Grande¹³². La CIDH destaca que en su segundo informe el GIEI señaló que en Sábana Grande se habían establecido retenes por personas no identificadas esa noche¹³³. Consecuentemente, se hace relevante profundizar dicha información para establecer el rol de este cuerpo policial.

114. De igual manera, para la CIDH es clave que se conozca con claridad el nivel de comunicación y coordinación que este cuerpo policial habría tenido con el C-4 de Iguala, Guerrero y con otras autoridades policiales. De acuerdo con la información que obra en el expediente, el encargado de las funciones de Radio Operador recibía llamadas del C-4 de Iguala, de Chilpancingo y del Instituto de Ciencias Penales¹³⁴. De acuerdo a su declaración, éste manifestó escuchar comunicaciones entre diversas policías, entre los que identificó que policías de Iguala se comunicaban con policías del estado de Guerrero¹³⁵.
115. De las constancias integradas en el expediente, la CIDH observa que se realizaron análisis de telefonía a la plantilla de policías de Tepecoacuilco¹³⁶. El Mecanismo Especial observa que esta diligencia se realizó sólo en dos lugares: Tepecoacuilco y las inmediaciones del Palacio de Justicia. La Comisión recomienda que en el análisis de telefonía se amplíe la cobertura de antenas y el rango de horas y se contraste dicha información con las declaraciones de los policías.
116. La Comisión observa asimismo, que del análisis conjunto de la Bitácora y de la telefonía que obran en el expediente, se identifica la presencia de policías de Tepecoacuilco en la ciudad de Iguala en el horario en el que sucedieron los ataques contra los estudiantes normalistas. Por ejemplo, de acuerdo con la bitácora del día 26 de septiembre de 2014, un policía municipal de

¹³² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado).

¹³³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 51.

¹³⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado).

¹³⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado).

¹³⁶ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs.32 a 34; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs. 171, 172 y 190 a 199; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 63; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 581 (formato digitalizado). Informe policial 8369/2017 por el que se remite Redes Técnicas y Mapas de Ubicación Geográfica de los números de policías de Tepecoacuilco.

Tepecoacuilco, regresó a las 11:00 am a la Comandancia de Tepecoacuilco después de concluir un curso¹³⁷. Asimismo, según su declaración el Director de Seguridad Pública de este municipio le permitió retirarse a su casa¹³⁸. Sin embargo, de la telefonía de este policía se desprenden datos que lo ubicarían en el centro de la ciudad de Iguala, cercano al lugar de los hechos, en un horario comprendido entre las 8 y las 10 de la noche¹³⁹, situación que requiere de mayor indagación.

La Policía Municipal de Pilcaya

117. La CIDH señaló en su Informe de Balance que es sumamente importante establecer el grado de participación y coordinación que tuvo la policía municipal de Pilcaya con la policía estatal o la policía de Iguala¹⁴⁰. De acuerdo con varias declaraciones, en la Comandancia de este municipio se recibían los llamados o urgencias del C-4 de Iguala¹⁴¹. Sin embargo, al ser consultadas las autoridades sobre dicha aseveración, respondieron que no cuentan con la información solicitada¹⁴². El MESA considera que se requiere profundizar la investigación en este aspecto.
118. Igualmente, la CIDH toma nota que dentro de la investigación no obran los números telefónicos, ni los análisis telefónicos o de localización de los

¹³⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 182, pág. 527 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 26 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano.

¹³⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1117 (formato digitalizado).

¹³⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 581 (formato digitalizado). Informe policial 8369/2017 por el que se remite Redes Técnicas y Mapas de Ubicación Geográfica de los números de policías de Tepecoacuilco.

¹⁴⁰ Sobre declaraciones recabadas por la policía municipal: Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 316; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 61.

¹⁴¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 154, pág. 1043 (formato digitalizado). En su declaración indica que “en la Oficina se recibían las llamadas de emergencia o auxilio, mismas que son registradas en una base de datos de la corporación en la cual estuvieron a cargo dos compañeras una de las cuales identifiqué con el apodo de la Becerra”.

¹⁴² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 219, pág. 71 (formato digitalizado). Oficio del 25 de mayo de 2016 de la Procuraduría Municipal de Pilcaya, Guerrero. La administración municipal señaló que: “*toda vez que la documentación del 2014 corresponde a la anterior administración (2012 – 2015), y que esta administración inició sus funciones el día 30 de septiembre del presente año. En este sentido, me permito hacer la aclaración que la administración saliente no realizó el debido proceso de entrega-recepción, motivo por el cual no contamos con los expedientes de asuntos pendientes, correspondencia enviada y recibida, entre otros (...)*”.

policías de este cuerpo policial, cuestión que podría ayudar a determinar un eventual grado de participación¹⁴³.

119. De igual manera, la CIDH tomó conocimiento que las armas de esta policía municipal fueron decomisadas por el 27 Batallón después de haber ocurrido la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa sin haberse profundizado sobre los motivos de esta acción. En el mismo sentido, la Síndica Procuradora de Pilcaya señaló en su declaración ministerial que la policía municipal fue completamente desarmada después de la desaparición de los estudiantes y sus armas fueron entregadas al 27 Batallón de Iguala, Guerrero¹⁴⁴.
120. La CIDH también observa que en el expediente se encuentran dos declaraciones que podrían ser contradictorias en relación con las acciones del Director de Seguridad Pública del municipio de Pilcaya en Iguala el día de la desaparición de los estudiantes. Por un lado, se tiene en la declaración de un policía municipal de Pilcaya, señala que recibió información que indica que el Director de Seguridad Pública de Pilcaya¹⁴⁵, estuvo en Iguala el día en que ocurrieron los hechos, en una reunión en el Centro Regional de Adiestramiento Policial (CRAPOL). Por otro lado, el Director de Seguridad Pública del municipio, señaló que esa noche hizo varios recorridos, sin especificar ninguna reunión en CRAPOL¹⁴⁶.
121. Finalmente, respecto de este cuerpo policial, la CIDH observa la falta de declaración de dos policías municipales que podrían tener información relevante en el caso. Este es el caso de una policía municipal quien renunció el 28 de septiembre de 2014 –dos días después de la noche de los hechos–, por información obtenida por la Oficina Iguala-PGR se tiene conocimiento

¹⁴³ Al respecto, el Estado indicó que la PGR se ha abocado a la investigación e identificación de los números telefónicos de integrantes de la policía municipal de Pilcaya. El análisis de toda esa información está en curso; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 33 a 34.

¹⁴⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 544, pág. 605 (formato digitalizado).

¹⁴⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 154, pág. 1023 (formato digitalizado). De su declaración se desprende que: *“el Primer Comandante, refirió que el Director de Seguridad Pública había salido a una reunión en la ciudad de Iguala, se fue de civil supuestamente a una reunión al Colegio de Seguridad Pública (CRAPOL) [...] El 27 de septiembre de 2014, pasando el medio día el Director de Seguridad Pública llevo de la reunión de Iguala”*.

¹⁴⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 44, pág. 459 (formato digitalizado). En la declaración, él señala: *“salimos todos a dar recorridos por las comunidades del municipio [...]. Hasta las 4 de la mañana del 27 de septiembre, regresamos a la comandancia reportándonos con la operadora que transcribe el parte de novedades que se haya sucedido durante los recorridos de los elementos para después retirarnos a descansar a los dormitorios que se ubican en la misma comandancia. A las 9 de la mañana de ese mismo día, salí franco [un policía], asimismo compré el periódico del día, a través del cual tuve conocimiento de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala”*.

que el 2 de octubre de 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores le expidió un pasaporte¹⁴⁷. De igual manera, otra policía municipal renunció el 15 de octubre de 2014 y se le expidió un pasaporte el 20 de octubre del mismo año¹⁴⁸. Llama la atención de la CIDH que ninguna de estas dos personas, encargadas de actividades administrativas dentro de la policía municipal y que supuestamente recibían los reportes del C-4, hayan declarado ante las autoridades ministeriales, aunque existen oficios en el expediente para su localización¹⁴⁹. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que respecto de las personas que el MESA indica como de necesaria declaración, continúa con su búsqueda para esos fines¹⁵⁰.

La Policía Municipal de Eduardo Neri

122. La CIDH constató que en el expediente obra el estado de fuerza, patrullas y distribución del personal que cubrió la operatividad del día 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Eduardo Neri¹⁵¹. Sin embargo, aún hace falta información relevante, por ejemplo, respecto a los números de las patrullas y al personal que estuvieron asignadas; así como las declaraciones ministeriales que tendrán que corroborarse con las actividades contenidas en las bitácoras de los días en que ocurrieron los hechos de Iguala.
123. La CIDH identificó que, en el expediente se indica que desde las "10:35 am del día 26 de septiembre de 2014 se estableció un retén sobre la lateral a la entrada de la población de Zumpango sobre el carril sur - norte a la altura de la Comisión Federal de Electricidad"¹⁵², el cual permaneció hasta el siguiente día en la mañana. Esta información es relevante para la investigación debido a que hace referencia al establecimiento de retenes a lo largo de la carretera que sale de Chilpancingo a Iguala, Guerrero, y pasa por lugares señalados

¹⁴⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 151 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio DGD 18255/2016 proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

¹⁴⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 151 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio DGD 18255/2016 proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

¹⁴⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 280, pág. 1549 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias por el que se solicita a Policía Federal, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, información sobre varias personas.

¹⁵⁰ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.42.

¹⁵¹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 259; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 106 a 107.

¹⁵² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág. 769 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de oficios firmados por el Coordinador de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero.

como de importancia en la investigación, siendo éstos Mezcala, Sabana Grande, Santa Teresa, Tepecoacuilco y Buenavista de Cuéllar. En este sentido, la CIDH observa que el retén que se habría establecido en el municipio de Eduardo Neri, habría estado a casi 9 km de la salida de la ciudad de Chilpancingo y habría formado parte de la cadena de retenes que se establecieron a lo largo de la carretera Iguala-Chilpancingo.

124. Para el Mecanismo Especial es relevante indagar en esta información porque derivado de la ubicación antes descrita sobre este puesto de seguridad, se podría haber observado cómo subían los autobuses de los estudiantes por la tarde, así como el traslado de los policías estatales y las diversas autoridades federales y estatales que transitaron por dicha carretera durante la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre de 2014.

La Policía Municipal de Buenavista de Cuéllar

125. En relación con las actividades de la policía municipal de Buenavista de Cuéllar, lugar que se encuentra a 32 kilómetros al norte de Iguala, la PGR cuenta con las pruebas de balística¹⁵³, parte de novedades¹⁵⁴, patrullas y las declaraciones¹⁵⁵ de los funcionarios que trabajaron en los días de la desaparición de los estudiantes en Iguala.
126. El MESA observa que, de acuerdo con la declaración ministerial de un policía municipal, el día 26 de septiembre de 2014, el comandante estableció un retén junto con la Policía Ministerial de Guerrero y la Policía Municipal de Taxco de Alarcón, en el módulo ubicado a la entrada de Buenavista de Cuéllar¹⁵⁶. De acuerdo con la declaración del Comandante, este retén se estableció a las 19:00 horas del 26 de septiembre por instrucciones del Director de la Policía Municipal y se levantó a las 20:00¹⁵⁷.
127. La Comisión toma nota que en el parte de novedades de la Policía de Buenavista de Cuéllar, se señala que ese día el Comandante, a bordo de la patrulla 005, con apoyo de la Policía Municipal de Taxco y funcionarios de la Policía Ministerial, estableció un operativo a la entrada de la población con

¹⁵³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 35 a 36.

¹⁵⁴ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 105 a 108.

¹⁵⁵ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 57.

¹⁵⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 599, pág. 275 (formato digitalizado).

¹⁵⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 597, pág. 771 (formato digitalizado).

la finalidad de revisar a todos los vehículos que entraban y salían¹⁵⁸. La CIDH observa que se deben contrastar las declaraciones y los partes de novedades de las policías de Taxco¹⁵⁹ y Buenavista con el fin de corroborar dicha información. Además toma nota que no se tiene conocimiento del parte de novedades de la Policía Ministerial de Taxco, ni de quienes son los policías ministeriales que se encontraban en dicho municipio, situación que requiere de mayor indagación.

La Policía Municipal de Apaxtla de Castrejón

128. Si bien la CIDH observa que la Oficina Iguala-PGR ha investigado a la Policía de Apaxtla¹⁶⁰, en especial sobre asuntos de balística¹⁶¹, está pendiente de realizar diligencias para tomar la declaración de los funcionarios que laboraron en las fechas en que ocurrieron los hechos del caso Iguala. A su vez, los familiares de los 43 estudiantes, actuando como víctimas coadyuvantes dentro de la investigación, han solicitado que se explore diversa información existente en referencia al municipio de Apaxtla. Un ejemplo de ello es que con la ampliación de declaración de un supuesto miembro de Guerreros Unidos, éste señaló la presencia de militares en la policía comunitaria de Apaxtla quienes presuntamente estaban involucrados con los Guerreros Unidos¹⁶².
129. En síntesis, respecto a las policías municipales, el MESA observa que si bien obran en el expediente diligencias en relación con las policías municipales, persiste la falta de claridad sobre el eventual grado de participación en la desaparición de los estudiantes de cada cuerpo policial municipal que se encuentra ubicado alrededor de Iguala, Guerrero¹⁶³. Para avanzar en la

¹⁵⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 598, pág. 1463 (formato digitalizado). Acta circunstanciada “Inspección instalaciones, Presidencia municipal de Buenavista de Cuellar.

¹⁵⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 556, pág. 179 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 27 de septiembre de 2014, que se informa al Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

¹⁶⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 106.

¹⁶¹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 262 a 263.

¹⁶² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 541 (formato digitalizado).

¹⁶³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 859 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/827/2017; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 450, pág. 850 (formato digitalizado). Oficios SDHPDSC/OI/1118/2017, SDHPDSC/OI/1120/2017, SDHPDSC/OI/1187/2017; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág.1035 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/01/294/2018, SDHPDSC/OI/295/2018, SDHPDSC/01/296/2018, SDHPDSC/01/297/2018, SDHPDSC/01/298/2018, SDHPDSC/OI/299/2018, SDHPDSC/OI/300/2018, SDHPDSC/OI/301/2018, SDHPDSC/01/302/2018, SDHPDSC/01/303/2018,

investigación, el Mecanismo Especial estima oportuno ahondar en las declaraciones de los policías municipales, contrastarlas y allegarse de otros elementos como los análisis telefónicos para verificar recorridos y posibles acciones de coordinación. Los temas identificados en esta sección por el Mecanismo Especial de Seguimiento constituyen un punto de partida para avanzar en esta línea de investigación.

Policías estatales de Guerrero

130. En relación con la policía estatal de Guerrero, el GIEI sugirió investigar su posible participación en los hechos y corroborar la versión de los funcionarios de ese cuerpo policial que manifestaron que estuvieron resguardando los lugares de detención durante la noche en la que ocurrieron los ataques contra los estudiantes. Es por ello que el MESA ha enfocado su seguimiento respecto de esta línea de investigación, en determinar las actividades de los policías estatales y en el análisis de sus declaraciones, como se expondrá en la presente sección.
131. El GIEI hizo referencia a algunos sitios en los que habrían estado policías estatales, como la caseta de cobro para entrar a Iguala, el puente de Palacio de Justicia, el CRAPOL y el Centro de Readaptación Social (CERESO-Iguala)¹⁶⁴. Asimismo, estimó relevante estudiar las declaraciones contradictorias de un chofer del autobús detenido en el Palacio de Justicia, quien inicialmente aseguró que fue retenido por la policía estatal pero que posteriormente, indicó que fue la policía municipal¹⁶⁵.
132. De acuerdo con la versión del expediente, el 26 y 27 de septiembre de 2014, la policía estatal con presencia en Iguala estuvo acuartelada en las instalaciones del CRAPOL y el CERESO-Iguala¹⁶⁶.
133. Al respecto, el Mecanismo Especial encuentra que del expediente se desprende la posible presencia de policías estatales¹⁶⁷ en los siguientes

SDHPDSC/OII304/2018, SDHPDSC/01/305/2018, SDHPDSC/01/306/2018, SDHPDSC/OII307/2018, SDHPDSC/OII308/2018, SDHPDSC/OII309/2018, SDHPDSC/OII310/2018, SDHPDSC/OII311/2018 y SDHPDSC/01/3012/2018.

¹⁶⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 93.

¹⁶⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 99.

¹⁶⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 87, pág.1205 (formato digitalizado). Tarjeta Informativa No. 02370 del 26 de septiembre de 2014, proporcionada por el Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte.

¹⁶⁷ Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 60.

lugares, que requiere de una mayor indagación: (i) el C-4; (ii) la caseta de cobro 3; (iii) el cuartel de la Policía Estatal; (iv) las instalaciones del CERESO y CRAPOL; (v) el lugar donde se encontró el cuerpo de Julio César Mondragón; (vi) el basurero de Cocula; y (vii) el Palacio de Justicia. La CIDH presenta la información revisada sobre algunos de estos lugares:

(i) *Reunión en el C-4*

134. De acuerdo con dos declaraciones de policías estatales, aproximadamente a las 13:00 horas hubo una reunión de autoridades en el C-4 de Iguala, en la cual participó el Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte¹⁶⁸. El Mecanismo Especial considera relevante determinar las autoridades que participaron en dicha reunión y el objeto de la misma.
135. Al respecto, la Comisión toma nota de que un policía se refirió a acciones coordinadas entre la policía estatal y otros cuerpos policiales o militares, pues expresó que en la época de los hechos, practicaban “retenes de forma conjunta con los elementos del ejército, [patrullaban] la ciudad, atención de denuncias ciudadanas en coordinación con el C4 de Iguala, además ocasionalmente [tenían] contacto con personal de la Policía Federal, esto generalmente con motivo de hechos de tránsito”¹⁶⁹.
136. Como se indicó en la sección sobre C-4, el Mecanismo Especial considera relevante investigar la información que compartía el policía estatal que estuvo a cargo del C-4 el día que ocurrieron los hechos, con otros miembros de la policía estatal cuando ejercía su trabajo en el C-4.

(ii) *Regreso al cuartel de la Policía Estatal*

137. De acuerdo con declaraciones de policías estatales, el autobús Estrella de Oro (visto por los agentes estatales en la Caseta 3 que iba ocupado por estudiantes) se fue del lugar; y posteriormente los miembros de dicho cuerpo policial se dirigieron al cuartel por orden del Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte, aproximadamente a las veinte horas¹⁷⁰. Para

¹⁶⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado). Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 651 (formato digitalizado).

¹⁶⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 651 (formato digitalizado).

¹⁷⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado). Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1117 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado).

el Mecanismo, se debe profundizar sobre la alegada instrucción realizada sobre el retorno y acuartelamiento de este cuerpo policial.

(iii) *Custodia en las instalaciones del CERESO-Iguala y del CRAPOL*

138. Según declaraciones de policías estatales, el 26 y 27 de septiembre de 2014, elementos de ese cuerpo policial estuvieron resguardando el CERESO-Iguala y el CRAPOL. Respecto a la custodia del CERESO, obra en el expediente declaraciones sobre órdenes superiores recibidas a partir de las 20:30 horas del 26 de septiembre, en el sentido de resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO “porque había bronca”¹⁷¹, a pesar de que según las propias declaraciones “se [les] hizo raro, más porque no había gente ahí en el cuartel, [eran] pocos contando a los de la guardia”¹⁷².

139. En relación con el CRAPOL, el Mecanismo Especial toma nota que, según declaraciones que constan en el expediente, el 27 de septiembre patrullas municipales habrían sido ingresadas a CRAPOL para ser revisadas por personal de Chilpancingo y el resto del día permanecieron en el cuartel¹⁷³. Posteriormente, familiares de los policías municipales se habrían manifestado por la detención de dichos policías¹⁷⁴. En la misma línea del apartado anterior, y considerando las declaraciones reseñadas, es importante que se investiguen las motivaciones para ordenar la supuesta custodia del CERESO y CRAPOL y a quiénes habría sido dirigida.

(iv) *Lugar donde fue encontrado el cuerpo del normalista Julio César Mondragón y la manifestación de familiares de policías municipales*

140. En relación con el hallazgo del cuerpo del normalista Julio César Mondragón, existen declaraciones en el expediente que indican que funcionarios de la policía estatal habrían llegado al lugar donde éste se encontraba. Según estas declaraciones, a las 7 de la mañana del 27 de septiembre de 2014 fueron informados de una persona que estaba muerta frente a la empresa Coca

¹⁷¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 653 (formato digitalizado).

¹⁷² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1020 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado).

¹⁷³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 655 (formato digitalizado).

¹⁷⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1132 (formato digitalizado). Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.124.

Cola¹⁷⁵. Asimismo, manifestaron que al llegar al lugar había elementos de SEDENA; posteriormente llegó la policía ministerial y el Ministerio Público¹⁷⁶. Al respecto, la CIDH toma nota que el encargado de la policía estatal en el C-4, habría salido aproximadamente a las 8 de la mañana del 27 de septiembre de 2014 del C-4 con otra policía estatal en dirección al lugar donde fue encontrado el cuerpo de Julio César Mondragón, ambos habrían regresado al C-4 media hora después¹⁷⁷. Estos hechos requieren de una mayor profundización.

(v) *Basurero de Cocula*

141. Respecto a la custodia del basurero de Cocula, la Comisión toma nota de la declaración de un policía estatal que manifestó que él llevó alimentos a los compañeros que custodiaban el Basurero de Cocula el 5 de octubre de 2014. Esto fue alertado por la Comisión en su Informe de Balance, teniendo en cuenta que según el desarrollo de la investigación, el basurero habría sido descubierto por una llamada anónima el 26 de octubre de 2014¹⁷⁸. Por esta razón, el Mecanismo Especial ha solicitado información sobre las acciones emprendidas para investigar este asunto. En respuesta, el Estado manifestó que adelanta gestiones para obtener la ampliación de la declaración del policía que se refirió a la custodia del basurero de Cocula¹⁷⁹. Igualmente, indicó que ha solicitado información a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero sobre labores de custodia en dicho lugar, sin obtener aún respuesta alguna¹⁸⁰. Para el Mecanismo es relevante que se aclare este aspecto de la investigación.

(vi). *Palacio de Justicia*

142. El GIEI señaló en sus informes que la presencia de la policía estatal en el Palacio de Justicia debía ser investigada debido a que el chofer del autobús permaneció detenido en una patrulla estatal. Igualmente, el Grupo indicó que el declarante posteriormente manifestó que la patrulla en la que estuvo pertenecía a la policía municipal, no a la policía estatal; por lo que

¹⁷⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 655 (formato digitalizado).

¹⁷⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado).

¹⁷⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 559, pág. 25 (formato digitalizado).

¹⁷⁸ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 38.

¹⁷⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22.

¹⁸⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22.

recomendó investigar la razón del cambio en la versión de los hechos¹⁸¹. Al respecto, el Mecanismo Especial observa que dicha contradicción sigue sin ser aclarada, por lo que considera relevante avanzar en este aspecto.

143. En síntesis, en relación con la policía estatal, la Comisión considera que aún existen varias diligencias de investigación pendientes para determinar el rol que tuvo la policía estatal a partir del 26 de septiembre de 2014. Destacan las supuestas órdenes de acuartelamiento y de resguardo de CRAPOL y el CERESO-Iguala, mientras los hechos ocurrían. Asimismo, se debe ahondar en la supuesta reunión en el C-4, así como la supuesta presencia de autoridades estatales en el Palacio de Justicia, en el lugar donde fue hallado Julio César Mondragón y en el Basurero de Cocula.

Policía Federal

144. La Comisión destaca que, de acuerdo con la normatividad mexicana, la policía federal ejerce sus funciones en carreteras federales¹⁸², lo cual podría ser relevante teniendo en cuenta que gran parte de los hechos violentos conocidos que se investigan, se habrían desarrollado en las carreteras, algunas de las cuales son jurisdicción de la policía federal. Por lo tanto la investigación debe dilucidar las actuaciones de dicho cuerpo policial en las zonas en la que debía hacer presencia.
145. El GIEI señaló varios lugares en los que, según los testimonios tomados, estuvo presente la policía federal, a saber: en el Palacio Municipal de Iguala cuando Felipe Flores habría informado a un policía federal que la situación con los estudiantes de Ayotzinapa estaba bajo control¹⁸³; en la carretera de Iguala a Chilpancingo en la zona del Palacio de Justicia donde la policía federal habría detenido el quinto autobús¹⁸⁴ y en el cruce de Santa Teresa donde fue atacado el autobús de Los Avispones¹⁸⁵. Además, algunos testimonios señalan que aproximadamente a las 2 de la mañana del 27 de

¹⁸¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 103.

¹⁸² Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de la Policía Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

¹⁸³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 72.

¹⁸⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 81-82.

¹⁸⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 83.

septiembre de 2014, los policías municipales acudieron a la policía federal y luego a la policía estatal¹⁸⁶.

146. El segundo informe del GIEI incorpora a los hechos del caso otras situaciones. Relata que, según los familiares de los miembros del equipo de fútbol de Los Avispones, la Policía Federal estuvo presente en la vía en la que iba dicha caravana y se encargaba de desviar el tráfico¹⁸⁷. El GIEI también resaltó que los hechos ocurridos al equipo de Los Avispones sucedieron fuera de la ciudad, en carretera federal, y destacó que en la carretera de Iguala-Chilpancingo hubo bloqueos en el cruce de Santa Teresa, Mezcala y Sábana Grande¹⁸⁸.
147. El GIEI destacó seis asuntos que debían ser investigados, a saber: (i) la posible presencia de la Policía Federal en un retén a la salida de Iguala, por donde se dejó pasar el autobús de Los Avispones que posteriormente fue atacado; (ii) la posible presencia de la Policía Federal en el escenario del Palacio de Justicia; (iii) la posible escolta de la Policía Federal al autobús Estrella Roja desde que los estudiantes descendieron de éste hasta que llegó a la caseta de la carretera Iguala- Cuernavaca; (iv) el trato dado por la Policía Federal a las personas que fueron atacadas en el cruce Santa Teresa, incluyendo al equipo de fútbol de Los Avispones; (v) la información transmitida por responsables de la Policía Federal de Iguala a sus superiores; y (vi) la comunicación entre el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Felipe Flores, con otra persona, cuando había posible presencia de Policía Federal.
148. Respecto a los anteriores asuntos, la CIDH encuentra que no se ha indagado a profundidad sobre la posible presencia de la policía federal en dichos escenarios. Asimismo, no obra en el expediente un análisis exhaustivo de telefonía sobre este cuerpo policial, y tampoco se observa que exista una contrastación de las declaraciones de estos funcionarios con bitácoras y minutas.
149. La CIDH resalta que algunas declaraciones en el expediente apuntan a que horas antes de los ataques a los estudiantes hubo un monitoreo de las actividades que realizaban por parte de la policía federal. Las declaraciones de policías estatales han referido repetidamente a la presencia de la policía federal en la zona de la Caseta de Iguala el día 26 de septiembre de 2014 a

¹⁸⁶ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 124.

¹⁸⁷ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 20.

¹⁸⁸ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 45.

las 19:00-20:00 horas aproximadamente, tal como lo indicó el primer informe del GIEI¹⁸⁹. Una de las declaraciones indica que la policía federal detuvo tres autobuses, uno de ellos con personas en su interior quienes tuvieron que retirarse caminando¹⁹⁰. Uno de los declarantes manifestó que el objetivo de dicha acción era prevenir que los estudiantes tomaran los autobuses¹⁹¹.

150. En relación con este cuerpo policial, la Comisión considera relevante profundizar la investigación en los aspectos que se detallan a continuación.

La consignación contra tres policías federales

151. La CIDH toma nota de las consignaciones presentadas el 20 de octubre de 2017 contra algunos miembros de la Policía Federal y otros cuerpos policiales por los delitos de delincuencia organizada en su modalidad de delitos contra la salud, ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad y contra la administración de justicia. De acuerdo con el expediente, en específico las solicitudes que realizó la CNDH sobre la responsabilidad por omisión a tres elementos de la policía federal, la Comisión observa que la consignación se fundamentó en que esos tres policías no actuaron conforme a las normas que los regulan¹⁹².
152. El Estado informó que tales consignaciones fueron negadas en la determinación del 21 de octubre de 2017, la cual fue impugnada mediante recurso de apelación radicado ante el Segundo Tribunal Unitario en Tamaulipas con el Toca Penal 253/2017; y el recurso fue resuelto el 26 de marzo de 2018 confirmando la determinación del juez de la causa¹⁹³.

¹⁸⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 29.

¹⁹⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 538 (formato digitalizado).

¹⁹¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado).

¹⁹² Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios y a la Comunidad. Pliego de consignación, 19 de octubre de 2017. Página 654. El pliego de consignación señala que los elementos de la Policía Federal están “obligados a garantizar y salvaguardar la integridad de las personas, toda vez que estos de manera formal y directa se enteraron el día del evento que se estaba ante la comisión de posibles conductas delictivas y no hicieron nada para evitar daños mayores con los que se lesionaron los bienes jurídicos tutelados de las víctimas como fueron la libertad, la vida y la salud, de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa, como la vida y la salud de los integrantes del equipo de Fútbol ‘Avispones de Chilpancingo’”.

¹⁹³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 5; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 5 a 6.

153. La Comisión toma nota que la coadyuvancia manifestó no haber conocido previamente los pliegos de consignaciones, además, encuentra que la consignación se basó, principalmente, en una posible omisión de funciones de miembros de la policía federal, sin que se haya indagado más sobre su posible participación directa en los hechos materia de investigación. La CIDH observa asimismo que el documento de consignación es esencialmente una recopilación de varias declaraciones del expediente.
154. La Comisión encuentra necesario que se investigue con mayor profundidad si existen pruebas adicionales para hacer la consignación y eventualmente determinar responsabilidades penales de los miembros de la policía federal. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado indicó que se ha elaborado un nuevo proyecto de consignación que incluye el delito de desaparición forzada¹⁹⁴. A la fecha de aprobación del presente Informe, el MESA no ha tenido a la vista dicho documento.

Investigación disciplinaria

155. El Mecanismo Especial toma nota que, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Policía Federal solicitó a la Procuraduría General de la República que remitiera copia certificada de las declaraciones y pruebas en las que se advierta la participación de miembros de la policía federal en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 con el propósito de conocer posibles acciones u omisiones que deriven en responsabilidad administrativa¹⁹⁵. Al respecto, la PGR respondió que la ley dispone que el expediente de averiguación previa únicamente pueden tener acceso el inculpado, la víctima y sus representantes, por lo que no proporcionaría la información aunque precisó que el expediente quedaba a su disposición para consulta¹⁹⁶. El Mecanismo no tiene conocimiento si la oficina del Área de Quejas del Órgano Interno de Control ha tenido acceso al expediente de la PGR, no obstante, se observa que este aspecto de la investigación debe continuarse.

¹⁹⁴ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.50.

¹⁹⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 37 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de los oficios No. OIC/PF/10285/2017 y No. OIC/PF/AQ/11030/2017, del área de quejas del Órgano Interno de Control de la Policía Federal.

¹⁹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 55 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/2213/2017.

Declaraciones de policías de lugares cercanos a Iguala

156. La Comisión observa que la investigación se ha extendido a tomar declaraciones de policías federales asignados a Taxco y Chilpancingo, que requieren de mayor investigación¹⁹⁷.
157. Respecto de las declaraciones de dos policías federales de Taxco, estos indican que estuvieron en ejercicio de sus funciones el 26 y 27 de septiembre de 2014 y refirieron tener, en general, actividades normales dentro de la zona de su servicio en tales fechas¹⁹⁸. La Comisión valora que se investigue a miembros de la Policía Federal y llama la atención de la importancia de contrastar sus declaraciones con su telefonía¹⁹⁹, pues de acuerdo con el análisis de esta última, podría existir incongruencia con las declaraciones de los policías y los lugares en los que reportaron haber estado durante sus turnos del 26 y 27 de septiembre de 2014.
158. La CIDH destaca asimismo la importancia de investigar a la Policía Federal de Taxco, a la luz del convenio existente entre la Policía Federal y el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón para proporcionar seguridad pública al estado de Guerrero debido a que los integrantes del ayuntamiento constitucional aprobaron “realizar la solicitud al secretario de Gobernación y al Comisionado Nacional para el auxilio y apoyo en funciones de seguridad pública con el objeto de que la Policía Federal absorba dichas tareas, así como la Policía Preventiva y Tránsito del municipio de Taxco de Alarcón”²⁰⁰.

¹⁹⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 58; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág.8; y Estado mexicano; Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 7 a 9.

¹⁹⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 156, pág. 33 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 156, pág. 45 (formato digitalizado).

¹⁹⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 232, pág. 641 (formato digitalizado). Desplegados telefónicos proporcionados por la empresa Radio Móvil Dipsa y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 231, pág. 1139 (formato digitalizado). Detalle de llamadas proporcionado por la empresa Teléfonos de México.

²⁰⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 105; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 11; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 218, pág. 199 (formato digitalizado). Convenio de colaboración para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública al estado de Guerrero, celebrado entre la Policía Federal y el municipio de Taxco de Alarcón.

159. En relación con los policías federales de Chilpancingo, éstos declararon que recibieron información del C-4 sobre enfrentamientos en Mezcala²⁰¹, por lo que por órdenes del Inspector Jefe varios policías en cuatro patrullas se desplazaron al lugar²⁰². Los testimonios señalan también que en la carretera Cuernavaca-Chilpancingo, el Comandante y un subinspector inspeccionaron un vehículo que tenía impactos de bala; luego, por orden del Inspector Jefe se trasladaron a Iguala, lugar al que llegaron a las 05:40am y donde el Inspector Jefe ingresó al Centro de Operaciones Estratégicas –COE–²⁰³, durante algunos minutos²⁰⁴. Posteriormente regresaron al lugar donde estaba el vehículo con impacto de bala, resguardándolo hasta que fue removido por el servicio de grúas. Finalmente refieren que se dirigieron al Hospital de Chilpancingo, donde se encontraba el dueño del vehículo con impacto de bala, quien era agente del Ministerio Público local y que resultó herido en estos hechos al transitar por este tramo carretero, con dirección a su casa²⁰⁵. Al respecto, la Comisión encuentra relevante que se investigue la motivación para que la policía federal de Chilpancingo se desplazara hasta el COE en Iguala, después de pasar por Mezcala, así como la coordinación entre dicha estación y la estación de Iguala.

Averiguaciones de la plantilla de la Policía Federal de Iguala

160. En su Informe de Balance, el MESA llamó la atención sobre la importancia de tomar la declaración de todas las personas de la plantilla de la policía federal de Iguala para esclarecer la verdad de los hechos. Sin embargo, observó que las acciones del Estado aún son incipientes para cumplir tal propósito²⁰⁶, pues, pocos días después de que se dejó de tener noticias de los estudiantes, casi la totalidad de la plantilla fue renovada. La mayoría de los policías

²⁰¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 46 y 52. De acuerdo con el segundo informe del GIEI, la Policía Federal habría estado presente en el cruce de Mezcala, cuando a varios periodistas que iban en la vía de madrugada les informaron que estaban quemando carros y había un “narcobloqueo”. Según un testimonio, en el mismo lugar, al regresar, encontraron varias patrullas federales en el cruce de Mezcala, “al parecer en el momento de su retirada y en posición de disparo hacia un cerro próximo”.

²⁰² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 177 (formato digitalizado).

²⁰³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado).

²⁰⁴ Esta información también es señalada en el apartado del Centro de Operaciones Estratégicas del presente informe.

²⁰⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 555 (formato digitalizado).

²⁰⁶ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 299 a 301.

federales de Iguala, al momento de rendir sus declaraciones ministeriales ante la SEIDO y ante la Oficina Iguala-PGR, fueron convocados desde las nuevas adscripciones a las cuales fueron destinados. Se desconocen las razones por las cuales la plantilla fue removida de la estación de Iguala, Guerrero y asignada a otras plazas en el país²⁰⁷. Por su parte, el Estado informó a la CIDH sobre las personas adscritas a la policía federal que han sido llamadas a declarar una o dos veces durante estos cuatro años²⁰⁸.

161. La CIDH encuentra relevante que se realice una investigación a fondo sobre quién tomó la decisión de remover a su personal y las razones de estos movimientos en la policía federal en la estación de Iguala, Guerrero. De acuerdo con el expediente, tan sólo el personal administrativo se habría mantenido en la policía federal de Iguala²⁰⁹. Como se ha dicho previamente, la CIDH considera importante que toda la plantilla de policías activa en la época de los hechos sea investigada a profundidad.

El monitoreo previo a los estudiantes

162. En su Informe de Balance, la Comisión observó que, de acuerdo con la tarjeta informativa número 1348, la Policía Federal estuvo monitoreando las actividades de boteo de los estudiantes el 25 de septiembre de 2014 desde las 11:10 am en el km 127 +500²¹⁰. El Estado manifestó, en respuesta a un cuestionario, que dicha información había sido corroborada a través de la declaración de un policía federal y la declaración de un chofer del autobús²¹¹.

²⁰⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 15; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 347. Declaración de un policía federal quien refiere “(...) derivado de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 fue que me asignaron servicio a la estación en Chalco”; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 347. Declaración de un policía federal, el cual menciona que “(...) posteriormente a este evento cuando regresé a Iguala me dijeron me enteré que ya nos iban a cambiar a todos, yo escuché que ya había reventado esto (...)”.

²⁰⁸ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs. 299 a 301; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 7.

²⁰⁹ Sólo habrían permanecido en la oficina tres suboficiales administrativos.

²¹⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, pág. 877 (formato digitalizado). Bitácora de servicio de la unidad 2210 de la Estación Iguala, Guerrero de la Policía Federal, fechada el 25 de septiembre de 2014.

²¹¹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 10 a 11; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 81 a 82.

La CIDH encuentra necesario indagar con mayor profundidad el monitoreo previo a los estudiantes, debido a la información que podría revelar.

163. Asimismo, respecto de este funcionario de la policía federal, según información del expediente, trabajó en Guerrero hasta el 27 de septiembre de 2014, porque fue comisionado un mes para el operativo Michoacán²¹². El MESA considera necesario analizar a profundidad la telefonía de este funcionario dentro y fuera de la ciudad de Iguala²¹³, tanto el 26 de septiembre, como los días posteriores, con la finalidad de corroborar la información proporcionada en su declaración.

Las declaraciones y su contrastación

164. La Comisión, además, encuentra necesario contrastar algunas de las declaraciones de los policías federales con las bitácoras de sus patrullas y sus registros telefónicos. Por ejemplo, la Comisión observa que al contrastar la declaración de un policía federal, rendida el 17 de agosto de 2016²¹⁴, con los lugares en los que lo sitúa su telefonía²¹⁵, los datos apuntarían hacia lugares diferentes, por lo que se debe indagar más sobre sus actuaciones en la noche del 26 de septiembre de 2014.
165. Asimismo, el MESA observa que, por un lado, un policía federal manifestó que por lo que hace a los días de los hechos, asentó en la bitácora diversos recorridos y actuaciones, entre los que se encuentra la atención a un accidente automovilístico suscitado en el kilómetro 127+500; traslado a la

²¹² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág. 1001 (formato digitalizado). Declaración en la que exhibe una tarjeta económica donde se señala que el subinspector se comisionó al operativo Michoacán a partir del 29 de septiembre de 2014. Oficio PF/DSR/CEG/0780/ 2014, pero todavía el día 26 de septiembre cubrió el primer turno, y participó en el operativo hidrocarburo de acuerdo a la tarjeta informativa 1359 y revisión de vehículos del proyecto Media Luna, tarjeta informativa 1360. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 243, pág. 823 (formato digitalizado). Declaración de un policía federal quien señaló que "mi servicio en el Estado de Guerrero lo desempeñe a partir de febrero de dos mil doce, hasta el 27 de septiembre de dos mil catorce, que fue cuando me comisionaron al operativo Michoacán y no regresé hasta haber cumplido el mes de servicio en el Estado de Michoacán, al regresar después de ese mes, solo fue para entregar mi equipo de trabajo ya que me cambiaron de adscripción a la Ciudad de México, Estación Cuajimalpa".

²¹³ Estado mexicano, Respuesta al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 11 a 12.

²¹⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 244, pág. 379 (formato digitalizado).

²¹⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 252, pág. 129 (formato digitalizado). Oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/10234/2016 por el que se remite análisis telefónico.

caseta de cobro de Iguala, atención a los lesionados de los eventos de Santa Teresa y regreso a la estación Iguala en el Centro de dicha ciudad²¹⁶.

166. Sin embargo de la lectura del desplegado telefónico proporcionado a la PGR²¹⁷, se observan datos que parecen no ser consistentes en relación a los hechos antes descritos, los cuales se relatan en los siguientes párrafos:
167. De acuerdo a la bitácora y a la declaración, el 26 de septiembre, entre las 23:00 y 23:08 horas, un policía federal se encontraba en la caseta de Iguala. Su desplegado telefónico, por otro lado, contiene información que indica que en ese horario él mantuvo comunicaciones desde las cercanías del Palacio de Justicia y cerca del Periférico Norte, incluso en esa última ubicación, habría recibido dos llamadas provenientes del celular de un policía de tránsito de Iguala.
168. De acuerdo a la información de la bitácora y de su declaración, entre las 02:20 y 03:05 horas del día 27 de septiembre, se encontraba brindando atención médica a las personas heridas en los eventos de Santa Teresa y luego se desplaza a Iguala. En los datos contenidos en el desplegado telefónico, se identifica que entre las 02:26:41 y las 05:08:45 se establecen comunicaciones desde la antena identificada como Nicolás Bravo, misma que se ubica en el centro de la ciudad.
169. Para mayor ilustración, se presenta la comparación de determinados datos de telefonía y declaraciones contrastados en una tabla:

| Fecha | Hora | Lugar según la declaración | Antena activada con la telefonía |
|-----------|-------|---|--|
| 26 /09/14 | 23:00 | Caseta Iguala | Antena Margaritas (Cerca de Palacio de Justicia y la Caseta 3) |
| 26 /09/14 | 23:08 | Caseta Iguala (Km 61+50) | Antena Tláloc (Cerca del Periférico Norte de Iguala) |
| 27/09/14 | 02:20 | Km 135+450 Santa Teresa y luego a Iguala. | Antena Nicolás Bravo (Centro de Iguala). |

170. Por lo anterior, el MESA considera relevante contrastar la información de la declaración con los datos que se pueden obtener a través del análisis de telefonía, con la finalidad de esclarecer los movimientos de la plantilla de la

²¹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 244, pág. 379 (formato digitalizado).

²¹⁷ La CIDH observa que la autoridad ministerial solicitó la corroboración de los datos del desplegado telefónico, toda vez que se encuentra a nombre de otra persona. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 257, pág. 801 (formato digitalizado). Acuerdo por el que se solicita al Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Policía Federal a efecto de que se realice una investigación exhaustiva de la línea 7331257181.

policía federal adscrita a la estación Iguala y así determinar su posible participación en la desaparición de los estudiantes.

Sábana Grande y Mezcala

171. De acuerdo con el segundo informe del GIEI, aproximadamente a las 00:15-00:20 horas un tráiler y hombres armados impedían el paso a la altura de Sábana Grande²¹⁸. De acuerdo con el mismo informe, la policía federal habría estado presente en el cruce de Mezcala cuando a varios periodistas que iban en la vía de madrugada les informaron que estaban quemando carros que obstruían la carretera²¹⁹. Según un testimonio, en el mismo lugar, al regresar, encontraron varias patrullas federales en el cruce de Mezcala, “al parecer en el momento de su retirada y en posición de disparo hacia un cerro próximo”²²⁰. El GIEI recomendó que se investigara este hecho, en relación con lo sucedido en Iguala y destacó que en la investigación aún no se habían tomado las declaraciones de todas las autoridades del Estado de Guerrero que pasaron por el lugar. En su criterio, el bloqueo tenía como objeto el control de la carretera Iguala-Chilpancingo²²¹.
172. La CIDH observa que de acuerdo con la información del expediente, la carretera de Iguala- Mezcala hace parte de la jurisdicción federal²²². Por ello, la Comisión destaca los esfuerzos realizados por la PGR en determinar la posible presencia de personal de la policía federal que se ocupa del lugar²²³, así como las entrevistas realizadas a personas de la zona²²⁴, la inspección al

²¹⁸ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 46 y 52.

²¹⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 62.

²²⁰ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 63.

²²¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 64.

²²² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado). Procuraduría General de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 263 (formato digitalizado).

²²³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 426, pág. 247 (formato digitalizado). Parte policial 076/2017.

²²⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 438 (formato digitalizado). Constancia ministerial de entrevistas en las intermediaciones del poblado Sábana Grande, Tepecoacuilco, Guerrero; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 453 (formato digitalizado).

lugar²²⁵ y recopilación de datos sobre los sitios cercanos lugar²²⁶, el dictamen de balística al lugar y la toma de declaración del agente del Ministerio Público local que habría sido atacado cuando conducía su vehículo en la carretera de Mezcala²²⁷. No obstante, las diligencias realizadas, a más de cuatro años de los hechos, la Comisión observa que aún no hay claridad sobre la complejidad de la situación que habría ocurrido en la zona de Mezcala. Está pendiente determinar quiénes efectuaron los ataques en la zona, cuál fue la razón del bloqueo y su posible relación con los ataques a los normalistas.

En relación a la cadena de mando

173. La Comisión considera necesario que se aclare cuáles fueron las autoridades que desempeñaron funciones en las fechas cercanas a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, así como la información que recibieron y las órdenes que emitieron. Llama la atención del Mecanismo Especial que en la época en que ocurrieron los ataques a los estudiantes, se produjeron varios cambios en la plantilla de la policía federal.
174. Respecto a la Coordinación de la Policía Federal en el estado de Guerrero, la Comisión encuentra que las declaraciones²²⁸, bitácoras y varios documentos del expediente no son coherentes entre sí respecto a la fecha en la que el ex Coordinador de la PF habría dejado de actuar como tal y sobre quien lo habría reemplazado²²⁹. En el expediente se observan documentos de la estación de la policía federal de Iguala con fecha de 26 de septiembre de 2014 sobre los acontecimientos ocurridos en esa ciudad, dirigidos a quien alega que ya no era el coordinador de la policía federal en Guerrero²³⁰.
175. La CIDH en la revisión del expediente observó que el 12 de noviembre de 2016 se reveló en los medios de comunicación la existencia de una libreta

²²⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 430 (formato digitalizado). Inspección ministerial Carretera Federal 95, Sábana Grande, ubicado en los kilómetros 144-145. Del municipio de Tepecoacuilco, Guerrero.

²²⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 449 (formato digitalizado).

²²⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 555 (formato digitalizado).

²²⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 61 (formato digitalizado).

²²⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 12 a 14; y Estado mexicano, Respuesta del Estado Mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 11.

²³⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, págs. 697, 699, 717, 719 y 727 (formato digitalizado). Tarjetas informativas No. 1356, No. 1357, No. 1365, 1366 del 26 de septiembre de 2014 y No. 1368/2014 del 27 de septiembre de 2014.

relevante para la investigación, propiedad de Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los supuestos líderes de Guerreros Unidos en el estado de Guerrero. Entre otras anotaciones, en la libreta se hace referencia al entonces Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero y al ex Coordinador de la Policía Federal en Guerrero²³¹.

176. En relación con la sustitución en el cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, la Comisión observa que existen tres oficios de nombramiento²³² que deben ser objeto de investigación para determinar quien ejerció la coordinación de la policía federal en septiembre de 2014 y/o quien lo sustituyó, con la finalidad de aclarar la cadena de mando.
177. En síntesis, para la CIDH se debe aclarar el rol de la policía federal en la noche de los hechos, para lo cual se encuentra pertinente confrontar y obtener nuevas evidencias sobre los distintos lugares que estuvieron, incluyendo el monitoreo previo a los estudiantes. Además, están pendiente investigar la remoción de la plantilla de la policía federal de Iguala en octubre de 2014. Finalmente se encuentra relevante determinar la coordinación y la cadena de mando de la policía federal en el estado de Guerrero en los días previos y posteriores a los hechos ocurridos en Iguala.

Policía Ministerial de la Procuraduría Local

178. De acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, vigente los días 26 y 27 de septiembre de 2014²³³, la Policía Ministerial era un auxiliar directo del Ministerio Público local, encargado de realizar las investigaciones y diligencias que le ordenaba, así como colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda de acuerdo a los convenios que se celebren²³⁴. Es decir, su actuación estaba delimitada por lo que ordenara el Ministerio Público o bien por las

²³¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 294, pág. 1783 (formato digitalizado).

²³² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 885 (formato digitalizado). Oficio No. PF/DSR/CEG/2695/2014. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 887 (formato digitalizado). Oficio No. PF/DSR/CEG/3114/2014. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 889 (formato digitalizado). Escrito sin número de la Oficina del Comisionado General de la Policía Federal.

²³³ Esta ley fue revocada por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, publicada el 06 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

²³⁴ Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, 10 de febrero de 2004.

acciones que se ejecutaran en el marco de un operativo entre distintas fuerzas de seguridad.

179. El GIEI señaló que los estudiantes sobrevivientes al ataque ocurrido en la calle Juan N. Álvarez, relataron que, mientras huían al lado de la carretera llegaron dos patrullas de la policía municipal, y que también llegó una camioneta blanca que identificaron como de la policía ministerial de la que se bajaron 4 agentes vestidos de civil²³⁵. De igual forma, indicó que a partir del contenido de las declaraciones de dos policías municipales se desprendían indicios sobre la presencia de la policía ministerial del Estado, al menos en el escenario del ataque suscitado en las cercanías del Palacio de Justicia²³⁶.
180. En consideración a lo anterior, el GIEI en sus informes recomendó que una de las líneas de investigación se orientara a conocer las acciones y omisiones de las diferentes corporaciones policiales que tuvieron presencia en los escenarios donde sucedieron los ataques y posterior desaparición de los estudiantes normalistas²³⁷.
181. En respuesta al seguimiento que el Mecanismo Especial ha realizado al Asunto Ayotzinapa, el Estado mexicano informó que se efectuaron múltiples diligencias²³⁸, tales como declaraciones²³⁹ y aquéllas relacionadas con

²³⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.86.

²³⁶ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 62.

²³⁷ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.170; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 103.

²³⁸ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 26, 32 a 33 y 35; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 37 a 38.

²³⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 195, págs. 3 a 97, 115, 867, 913 a 1019 (formato digitalizado). Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 209, págs. 1402 y 1422 (formato digitalizado) Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 230, págs. 389 y 437 (formato digitalizado). Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 251, pág. 5 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, págs. 581 y 677 (formato digitalizado). Ampliaciones de declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1071 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero; y Procuraduría General de la

- balística²⁴⁰, mismas que sirvieron para determinar las consignaciones ante autoridad judicial en contra de dos funcionarios de la policía ministerial de Guerrero, quienes estuvieron presentes en al menos uno de los escenarios y no evitaron los ataques contra los estudiantes.
182. Tomando en cuenta los resultados de las diligencias señaladas, el 20 de octubre de 2017 se ejerció acción penal en contra de dos funcionarios de la policía ministerial de Guerrero ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, radicándose la causa penal 11/2017, esto en la misma consignación de tres personas de la policía federal²⁴¹.
183. Dichas órdenes fueron rechazadas en la determinación del 21 de octubre de 2017. Esta resolución fue impugnada mediante recurso de apelación radicado ante el Segundo Tribunal Unitario en Tamaulipas con el Toca Penal 253/2017. El Tribunal confirmó la determinación del juez de la causa en su decisión del 26 de marzo de 2018²⁴².
184. Está pendiente conocer las resoluciones judiciales mencionadas así como las razones para rechazar dicha acusación. El MESA no tuvo acceso a esta documentación.
185. Adicionalmente, el Mecanismo señala que la investigación de la plantilla de policías ministeriales del estado de Guerrero no ha sido agotada, por lo cual esta línea sigue pendiente.

La investigación sobre el 27 Batallón de Infantería y los señalamientos realizados a personas relacionadas con actividades militares

186. El presente apartado se refiere a las indagaciones realizadas a partir de los señalamientos del GIEI, sobre la presencia de miembros del 27 Batallón en los escenarios donde ocurrieron algunos de los hechos de violencia materia

República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1131 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero.

²⁴⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 282, pág. 79 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Fotografía Forense con número de folio 82911, de diversas armas de fuego y elementos balísticos “testigo” del armamento exhibido por diversas corporaciones, incluida la policía ministerial del Estado de Guerrero; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 293, pág. 1015. Dictamen en Balística con número de folio 82910, sobre las armas de fuego de diversas corporaciones incluida la policía ministerial del Estado de Guerrero.

²⁴¹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 21.

²⁴² Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 21.

del presente informe, así como a la investigación sobre personas relacionadas a las actividades militares.

187. De acuerdo con los informes del GIEI, el Ejército tuvo una participación activa de monitoreo de los estudiantes la noche del 26 de septiembre de 2014. Hubo personal de inteligencia en los escenarios del crimen, en la Clínica Cristina y fueron los primeros en llegar al lugar donde se encontró Julio César Mondragón. Además, el Grupo señaló que el Ejército participó en la búsqueda de los estudiantes en la ciudad de Iguala. Por todo ello, el Grupo hizo varias recomendaciones en la investigación relacionadas con la determinación de responsabilidades²⁴³ y sobre el rol del Ejército²⁴⁴.
188. La Comisión observa las diligencias realizadas para obtener elementos probatorios relevantes para esclarecer las actuaciones de militares en los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La CIDH toma nota de la inspección a la computadora en la que se descargaron las fotografías que tomó con su celular un soldado en el escenario del Palacio de Justicia²⁴⁵, así como de la inspección ministerial realizada en las inmediaciones del Palacio de Justicia de Iguala con la finalidad de reconstruir el actuar del soldado Mota, al momento que sucedían los eventos de violencia contra los estudiantes desaparecidos²⁴⁶. A pesar de estas actuaciones, las contradicciones que se desprenden de las declaraciones de los elementos del 27 Batallón siguen sin aclararse. En particular, la descarga de las fotografías, la impresión de las mismas y la presentación en formato Power Point que obra en el expediente²⁴⁷.
189. El MESA toma nota de la inspección ministerial realizada el 15 de agosto de 2017, en la que la PGR revisó la computadora del 27 Batallón donde se descargaron las fotografías y no se obtuvo ningún resultado positivo, toda

²⁴³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.344.

²⁴⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 141.

²⁴⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 498, pág. 611 (formato digitalizado). Inspección ministerial del 15 de agosto de 2017 en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería.

²⁴⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 763 (formato digitalizado). Inspección ministerial que se realiza en las inmediaciones del Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

²⁴⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 137, pág. 999 (formato digital). Oficio S-VII-2223 de la Procuraduría General de Justicia Militar, por el que se remite el material fotográfico recolectado en el Palacio de Justicia; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 23.

vez que según el documento ministerial, el disco duro se descompuso y fue reemplazado²⁴⁸.

Pelotón de información. Los Órganos de Búsqueda de Información (OBIS)

190. El MESA observa que desde la primera declaración del Coronel que ejercía el mando del 27 Batallón de Infantería²⁴⁹ en Iguala; se hace referencia a elementos pertenecientes a los OBIS (Órganos de Búsqueda de Información), quienes son elementos militares vestidos de civil que informan situaciones que ocurren dentro del municipio de Iguala. Se toma nota que según declaración del 20 de abril de 2016²⁵⁰, al momento de los hechos de septiembre de 2014, se contaba con dos elementos OBIS, quienes informaban al Teniente del Pelotón de Información, éste a su vez informaba al Comandante del 27 Batallón. Las comunicaciones, de acuerdo a dicho Comandante, se realizaban de forma verbal por lo que no existen reportes escritos²⁵¹.
191. La Comisión encontró también que en la ampliación de declaración de un Teniente Coronel²⁵², quien realizó funciones de intercomunicación con el mando superior del 27 Batallón y con el Teniente del Pelotón de Información, se desprende que éste último era el enlace con el C-4 de Iguala. El Pelotón de Información se encargaba de operar el SEAA (Sistema de Inscripción de Archivos Arcanos) el cual es un sistema de seguridad de la SEDENA a través del cual se envía y se recibe toda la documentación oficial de las diferentes unidades del Ejército y Fuerza Aérea, mediante los mensajes conocidos como F.C.A. (Formato Criptográfico Arcano)²⁵³. Para los

²⁴⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 498, pág. 611 (formato digitalizado). Inspección ministerial del 15 de agosto de 2017.

²⁴⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado).

²⁵⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 202, pág. 843 (formato digitalizado).

²⁵¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 202, pág. 843 (formato digitalizado).

²⁵² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 601, pág. 135 (formato digitalizado). Ampliación de declaración del Teniente Coronel de Infantería, adscrito en 2014 al 27 Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero.

²⁵³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 19, pág. 999 (formato digitalizado). Declaración en la cual se menciona lo siguiente: (...)mi función principal como elemento militar es la de oficinista, es decir soy el operador del SEAA, que quiere decir Sistema de Inscripción de Archivos Arcanos, esto es un sistema de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, que se opera por medio del correo electrónico de donde se envía y se recibe toda la documentación oficial de las diferentes unidades del Ejército y Fuerza Aérea, este sistema evita que personas ajenas a la Institución armada puedan jaquear o allegarse de información confidencial.

finés del presente informe, el Mecanismo Especial se referirá a éstos como mensajes encriptados.

192. En virtud de lo anterior, la Comisión toma nota de la existencia de un grupo conocido como *Pelotón de Información*²⁵⁴, que tenía dos elementos OBI. Del expediente se observa que el despliegue de los OBI por la ciudad de Iguala se originó a partir de los reportes enviados por los elementos de SEDENA que se encontraban en el C-4 de Iguala²⁵⁵.
193. Además, el Mecanismo Especial encuentra que la información que proporcionaban los OBI llegaba en tiempo real a los superiores en Iguala, Chilpancingo y Ciudad de México sobre los eventos ocurridos en Iguala²⁵⁶. Para la CIDH es relevante investigar este asunto a profundidad para determinar las acciones u omisiones de los elementos del 27 Batallón en la noche del 26 de septiembre de 2014.

Presencia del 27 Batallón en el Centro de Comunicaciones, Cómputo y Comando (C-4) de Iguala

194. La presencia del 27 Batallón en el C4 de Iguala ha sido referida en los informes del GIEI así como en el Informe de Balance del MESA. En la investigación sobre este asunto, el Estado mexicano ha recabado las declaraciones de los elementos militares de las cuales se destaca que los mandos del 27 Batallón señalan que recibieron información relacionada al arribo y actividades de los estudiantes normalistas, así como de la confrontación con la policía municipal, a partir de los reportes que se recibieron en el C-4 de Iguala²⁵⁷. Ahora bien, se observa que tanto un sargento como un soldado, señalan que sus funciones consistían en revisar la información que subían las operadoras al recibir llamadas de denuncia por parte de la ciudadanía, y que sólo se atendían aquéllas relacionadas con

²⁵⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 105 (formato digitalizado). Declaración ministerial en la cual también se indica la existencia del *Pelotón de Información*.

²⁵⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado).

²⁵⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1413. Mensaje F.C.A. No. G.A.O.I./6198 del día 25 de septiembre de 2014.

²⁵⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado).

delitos federales²⁵⁸, por ejemplo eventos relacionados con la lucha permanente contra el narcotráfico²⁵⁹.

195. El Mecanismo Especial toma nota que estas dos personas²⁶⁰ refieren que un policía estatal fue el encargado del área operativa del C-4 en los días del ataque a los estudiantes²⁶¹ (véase el apartado de policía estatal). Por su parte, personal de la Secretaría de Seguridad Pública también hace referencia a esta persona y detalla las actividades de los elementos de SEDENA²⁶².
196. En contraste, la CIDH toma nota de la declaración del soldado monitorista del C-4 en Iguala, según la cual la función de monitoreo de las cámaras, de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizó únicamente por el personal de SEDENA, toda vez que funcionarios de la policía municipal y la policía de tránsito de Iguala, no se presentaron en dicho lugar²⁶³.
197. El Mecanismo Especial observa que la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala²⁶⁴, manifestó que quien monitoreaba las cámaras era además responsable de hacer los respaldos de los videos. En la misma declaración, señaló que el personal de SEDENA se encargaba de custodiar los respaldos de los videos y de tomar la decisión sobre si dicha información salía del C-4 de Iguala. Igualmente, esta funcionaria sostuvo que

²⁵⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, pág. 587 (formato digitalizado).

²⁵⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1017 (formato digitalizado).

²⁶⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1017 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, pág. 587 (formato digitalizado).

²⁶¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, folio 615 (formato digitalizado).

²⁶² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la encargada del área de Telecomunicaciones en el C-4 de Iguala, en la que refiere: "(...) pero ocurría algunos días que no había personal trabajando en el C-4 de Iguala de monitoristas de esa corporación por lo que quien pasaba a ver los monitores era el despachador de la policía estatal, (...) de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que estaban de monitoristas ellos se conocían como 'Águila Uno', 'Águila Dos' y 'Águila Tres', pero no nos daban sus nombres y se iban rolando, un día estaba un águila otro día otra y se iban turnando, no recuerdo si el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba uno o dos elementos de la SEDENA, nunca entraban uniformados por lo que tampoco pude ver si tenían algún grado o nombre en el uniforme (...)".

²⁶³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, folio 615 (formato digitalizado).

²⁶⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado).

el respaldo podía ser realizado por los monitoristas de cualquier corporación, pero ellos [SEDENA] eran los encargados²⁶⁵.

198. Al respecto, la Comisión observa que aún no se determina con claridad la institución encargada del funcionamiento del C-4, lo cual es pertinente para determinar cómo operó dicho Centro en la noche de los ataques contra los estudiantes.

Seguimiento a las actividades de los estudiantes antes y después de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014

199. De los mensajes encriptados proporcionados por la Fiscalía de Justicia Militar a la PGR, la Comisión toma nota de aquéllos enviados el 25 de septiembre y el 30 de septiembre de 2014²⁶⁶, los cuáles hacen referencia a las actividades que realizaron los estudiantes de la normal rural “Raúl Isidro Burgos”.

200. Respecto al seguimiento en días previos a los eventos sucedidos en la ciudad de Iguala, se tiene información que dicho seguimiento se realizó por parte de la Policía Federal²⁶⁷, e incluso esta actividad también fue de interés para

²⁶⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala, en la que hace el señalamiento siguiente: “(...) quiero comentar que respecto del acontecimiento del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me hablaron el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, que era mi guardia de fin de semana, debido a que querían extraer información de Plataforma México y había fallas en la red, por lo que alcance a escuchar que había grabaciones de lo que pasó en la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y el personal de SEDENA no las iban a proporcionar a menos que se tuviera una orden (...)”. En la última ampliación de declaración del coronel al mando del 27 Batallón en septiembre de 2014, manifestó que “es falso el anterior señalamiento, porque el mando del C-4 corresponde al gobierno del Estado” [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del Testigo General Brigadier]; aunado a esto mediante el oficio DIR/SEIPOL/406/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública en relación al cuestionamiento formulado por la autoridad ministerial sobre el nombre y cargo del personal responsable de operar las cámaras de seguridad del C-4 de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, dio respuesta en el sentido siguiente: “En el edificio conocido como C4-Iguala durante el mes de septiembre de 2014, la persona responsable del aspecto técnico [énfasis añadido] de las cámaras de video vigilancia era la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala. Y los encargados de operar las cámaras eran 2 representantes de la SEDENA que laboraban en turnos de 24 por 24 horas [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 471, pág. 1347 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio número DIR/SEIPOL/406/2017.]”

²⁶⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1401 (formato digitalizado). Oficio S-VII-396 por el que se remiten copias certificadas del *Libro de Correspondencia de la Mesa de Entrada* del 27 Batallón de Infantería.

²⁶⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, pág. 877 (formato digitalizado). Bitácora de servicio de la unidad 2210 de la Estación Iguala, Guerrero de la Policía Federal, fechada el 25 de septiembre de 2014.

las autoridades que se encontraban en el monitoreo del C-4 en Chilpancingo²⁶⁸.

201. Además, en la última declaración del Coronel que desempeñaba el mando del 27 Batallón en septiembre de 2014, hace mención de lo siguiente:

“(…) como se establece en el Mensaje de **veinticinco de septiembre del dos mil catorce**, se advierte que se informan las actividades de los alumnos de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, Guerrero, tales como las salidas y llegadas, toda vez que al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica, **le corresponde garantizar la seguridad interior**, resulta necesario que las Unidades que lo conforman, recaben información de lo que ocurre dentro de su jurisdicción, y **que pudieran derivar en conflictos o disturbios sociales**, que en un momento dado, pudieran poner en riesgo tanto a las instalaciones vitales, tales como presas, centrales eléctricas, refinerías o pozos petroleros, es por ello que como una medida de seguridad y **con el fin de preservar la integridad física del personal militar**, se recaba información de sus salidas y llegadas a las poblaciones, esto con el fin de alertar a las **Bases de Operaciones** que pudieran ser invadidas, también se evita que los movimientos militares terrestres puedan ser bloqueados y evitar a toda costa cualquier confrontación con este tipo de actores sociales, incluso como es de dominio público, éstas personas han utilizado vehículos pesados para intentar ingresar en forma violenta, tanto a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería, como a la 35ª Zona Militar, y en todos los casos, el personal militar se limita a proteger su integridad física, sin llevar a cabo ningún tipo de detención o cualquier acción que pudiera ser considerada como una agresión, esa es **la única finalidad de conocer sus actividades, puesto que es a las autoridades de seguridad pública, ya sea municipal, estatal o federal, a quienes corresponde controlar las alteraciones del orden público y los disturbios sociales**, y en su caso, adoptar las medidas que estimen convenientes (...)” [Énfasis añadido].

²⁶⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1473 (formato digitalizado). Consejo Estatal de Seguridad Pública, Iguala de la Independencia, Sistema de Atención de Emergencias 066, Reporte de todo tipo de incidente del 25/09/2014 al 27/09/2014; Incidente 002681865 del 25 de septiembre de 2014 a las 17:27 horas.

202. Finalmente, uno de los mensajes encriptados, remitido en calidad de urgente y fechado el 30 de septiembre de 2014²⁶⁹, refiere que a partir de los hechos en los que los estudiantes de la Escuela Normal fueron agredidos por policías municipales, se ordena realizar las siguientes acciones:

- Alertar a la totalidad de las unidades de la novena región militar, en especial a los servicios desplegados, sobre los hechos ocurridos, con el fin de que se extremen las medidas de seguridad pertinentes, **considerando que dichos elementos buscan la confrontación con autoridades a través de la provocación sistemática.**
- Evitar el tránsito por los lugares donde el citado grupo de normalistas realizan actividades, con el objeto de evitar confrontaciones.
- Actuar en todo momento con apego a derecho y evitar que se afecte la buena imagen del instituto armado.
- **Desplegar los Órganos de Búsqueda de Información, con el fin de poder detectar concentraciones de estudiantes de dicha escuela.**
- Mantener informado al C.G. sobre las actividades que realicen los integrantes de dicho frente a fin de estar en condiciones de actuar con oportunidad.

203. Al final del mensaje, se exhorta al personal para que apliquen la “Directiva que regula el uso legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

204. De lo anteriormente expuesto, la Comisión toma nota que las actividades de los estudiantes normalistas habrían sido de atención por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y que los estudiantes eran considerados como elementos que *buscan la confrontación con autoridades a través de la provocación sistemática.*

²⁶⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1443 (formato digitalizado). Mensaje F.C.A. No. 3/33310, documento firmado por el General de División del Estado Mayor [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 553, pág. 5 (formato digitalizado)].

Director de la Secretaría de Seguridad Pública de Apaxtla de Castrejón en septiembre de 2014

205. El Mecanismo Especial de Seguimiento toma nota que un supuesto integrante de Guerreros Unidos, en su declaración del 3 de mayo de 2017²⁷⁰ menciona que en el municipio de Apaxtla, los Guerreros Unidos tenían a policías comunitarios quienes ejercían el control de la zona, y que *“cuando fueron los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, había militares en la Policía de Apaxtla que también estaban involucrados con los “Guerreros Unidos”, siendo el jefe una persona conocida como “el Teniente Arroyo”*²⁷¹.
206. A partir de este señalamiento el MESA solicitó al Estado mexicano que se realizaran las diligencias necesarias para determinar la identidad de la persona identificada como un Teniente. De esta forma, el Estado realizó diversas diligencias para profundizar en la identidad de esta persona²⁷².
207. De igual manera, el Estado informó²⁷³ que en agosto de 2018, se declaró al Teniente de Caballería con Licencia Ilimitada, quien respondió a un amplio interrogatorio en el que negó cualquier vínculo con organizaciones delictivas. El Mecanismo Especial observa las diversas diligencias que el Estado mexicano ha realizado para determinar la identidad de un militar, sin embargo, los resultados de dichas diligencias no aportan elementos que permitan dilucidar si esta persona tuvo participación o no en los eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que se debe profundizar la

²⁷⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado).

²⁷¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado).

²⁷² Entre las diligencias realizadas destacan las siguientes: búsqueda de antecedentes en el sistema informático de recursos humanos de SEDENA [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 549, pág. 307 (formato digitalizado). Oficio S-VII-151]; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 516, pág. 321 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de foja certificada sobre antecedentes de un militar. Entre las indagaciones relacionadas con el desempeño del Teniente Arroyo como Secretario de Seguridad Pública del municipio de Apaxtla, se encuentra la Inspección Ministerial a las instalaciones de la Presidencia de dicho municipio realizada el 22 de febrero de 2018, en la que se solicitó documentación relacionada con el Teniente Arroyo, la cual no pudo ser administrada por los funcionarios a las que les fue solicitada [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 548, pág. 307 (formato digitalizado) Acta circunstanciada “Inspección instalaciones, presidencia municipal de Apaxtla de Castrejón, Estado de Guerrero”]. Finalmente, la Fiscalía de Justicia Militar informó a la PGR que al Teniente Arroyo se le concedió una licencia ilimitada toda vez que tomaría el cargo de Secretario de Seguridad Pública en el Municipio de Apaxtla, en ese mismo oficio se menciona que personal de la 35ª Zona Militar se presentó en el Municipio de Apaxtla, donde se les informó que en archivos consta que en la administración 2012-2015 laboró una persona con ese nombre [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 555, pág. 661 (formato digitalizado). Constancia ministerial de recepción vía electrónica del oficio No. S-V-276, y pág. 823 (formato digitalizado). Oficio S-V-276.].

²⁷³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12.

investigación, en especial por lo que se refiere a las actividades que esta persona realizó como Secretario de Seguridad Pública de Apaxtla.

Supuestos vínculos de militares con Guerreros Unidos

208. En su Informe de Balance, el MESA refirió que obran en el expediente diversas declaraciones ministeriales que hacen referencia a algunos miembros del ejército, relacionados en parentesco con líderes del crimen organizado²⁷⁴. Al respecto el Estado informó²⁷⁵ a la CIDH sobre las diligencias que se llevaron a cabo, como las declaraciones realizadas a diversos militares, uno de ellos señalado por su parentesco con los hermanos Casarrubias Salgado, operadores del grupo criminal Guerreros Unidos.
209. De las interrogantes formuladas en las declaraciones de estos militares²⁷⁶, éstos negaron cualquier vínculo con organizaciones delictivas. De lo informado por el Estado mexicano²⁷⁷, la Comisión observa que se realizaron una serie de diligencias adicionales que se relacionan con la información bancaria, financiera y fiscal de dos de ellos. En el mismo sentido se realizó la búsqueda de antecedentes sobre propiedades registradas a nombre de los mencionados militares.
210. La Comisión considera que, de la información analizada sobre las declaraciones que obran en el expediente, persisten dudas sobre el posible involucramiento de militares –incluso algunos del 27 Batallón en Iguala– con Guerreros Unidos, esta situación requiere una mayor profundidad en la investigación.

El Satánico

211. La detención de Mario Casarrubias, persona vinculada como uno de los líderes del grupo criminal Guerreros Unidos, derivó en el señalamiento de un activo del ejército que proporcionaba armamento a miembros de la Delincuencia Organizada y respondía al apodo de “El Satánico”. Desde que la

²⁷⁴ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 74.

²⁷⁵ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12.

²⁷⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 227, pág. 1293 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 601, pág. 107 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 829 (formato digitalizado).

²⁷⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12.

- Comisión tuvo conocimiento de este dato, primero por medio del GIEI y posteriormente a través del MESA, ha solicitado al Estado mexicano realizar las acciones necesarias para identificar a esta persona.
212. El Estado remitió oficios a diversas dependencias del orden local y federal con la finalidad de que la PGR se allegara de información que permitiera identificar y localizar a una persona con el apodo de “Satánico”. Además, se realizaron diligencias para indagar lo dicho por un supuesto miembro de Guerreros Unidos, quien afirmó que la persona que proporcionaba el armamento al grupo delincuencia era un militar²⁷⁸.
213. El MESA toma nota de que en el expediente del caso Iguala se integró una averiguación previa procedente de Veracruz, en la cual se procesó a un campesino por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército. Sin embargo, se observa que, de lo expuesto por la defensa, aquel sujeto no está involucrado en delincuencia organizada, nunca fue miembro activo del Ejército²⁷⁹.
214. La CIDH también tiene presente que según constancia que obra en el expediente, una llamada anónima manifestó *“que la persona alias ‘El Satánico’ era un elemento de Fuerzas Especiales que fue capacitado en adiestramiento Kaibil en Guatemala”*²⁸⁰. De lo anterior, la PGR solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional la remisión de un extracto de antecedentes militares de una persona que haya estado adscrito o comisionado en el Estado de Guerrero entre el 2010 y 2014, que pertenezca o haya pertenecido al “ex Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFES) y/o Cuerpo de Fuerzas Especiales”, o haya recibido capacitación “Kaibil” y/o cualquier otro curso de Fuerzas Especiales impartido en Guatemala²⁸¹. Bajo esa solicitud, la Fiscalía de Justicia Militar respondió que después de consultar a la Dirección General de Archivo e Historia, no se localizaron antecedentes sobre alguna persona con las características señaladas por la autoridad ministerial²⁸².

²⁷⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado).

²⁷⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 554, pág. 529 (formato digitalizado).

²⁸⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 301 (formato digitalizado). Constancia ministerial de llamada recibida el siete de mayo del dos mil dieciocho.

²⁸¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 301 (formato digitalizado). Constancia ministerial de llamada recibida el siete de mayo del dos mil dieciocho. En la mencionada constancia se acordó elaborar oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia Militar.

²⁸² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 595, pág. 1609 (formato digitalizado). Oficio S-VII-318.

215. De la revisión a los 618 tomos que fueron proporcionados por el Estado no se cuenta con elementos relacionados a otras diligencias realizadas para investigar la veracidad de la llamada anónima recibida en mayo, o bien que la solicitud de antecedentes sobre GAFES, Fuerzas Especiales y cursos de adiestramiento “Kaibil”, se haya realizado tanto a la SEDENA como a la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de allegarse de los elementos adecuados a esta línea de investigación.
216. Sobre el presunto tráfico de armas a Guerreros Unidos y la ubicación de la persona con el alias “el Satánico”, la PGR indicó que entrevistó a los militares miembros del 27 Batallón y a policías de varias corporaciones quienes negaron conocer a esta persona. Respecto a otros militares, miembros del 27 Batallón, supuestamente involucrados en actividades ilícitas con Guerreros Unidos, obran en el expediente diversas declaraciones, con análisis telefónico y con información que proviene de líneas de investigación respecto de narcomantas. El Estado mexicano indicó que nunca ha dejado de lado elementos sustantivos al momento de investigar lo relativo al rol del Ejército en los hechos de Iguala. Asimismo, informó que todo lo relacionado con narcomantas es parte de la investigación general sobre el caso.
217. Por lo expuesto en el presente informe, la Comisión encuentra que de la información analizada sobre los elementos del 27 Batallón de Iguala, persisten dudas sobre su participación en los hechos ocurridos. De las diversas declaraciones en el expediente, es importante que se profundice la investigación sobre la información transmitida desde el C-4 y los OBIS, al Batallón Iguala, y a otras sedes del Ejército. Asimismo, se estima relevante una mayor investigación que determine la identidad y posible involucramiento de algunos miembros del 27 Batallón con Guerreros Unidos así como por posibles falsedades en las primeras declaraciones. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con lo manifestado por el MESA²⁸³.

Autoridades políticas del estado de Guerrero

218. La CIDH en su Informe Balance observó que en el expediente no obraban diligencias suficientes para determinar posibles responsabilidades respecto de autoridades estatales de alto nivel “que tenían un rol de relevancia por su

²⁸³ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.56.

posible conocimiento de los hechos”²⁸⁴. El Estado mexicano señaló que las investigaciones se encontraban abiertas respecto al tema²⁸⁵.

219. Con el fin de establecer responsabilidades, es importante investigar el conocimiento de todas las autoridades estatales de tipo policial, ministerial y político en los hechos ocurridos en la noche de Iguala, entre los que se encuentran el ex gobernador del Estado de Guerrero; el ex Coordinador de Proyectos Estratégicos del Gobierno de Guerrero; el ex Secretario de Salud en Guerrero; el ex Fiscal General de Guerrero; el ex Secretario de Seguridad Pública de Guerrero y un ex diputado local. De igual forma la Comisión considera oportuno investigar a los presidentes municipales que se encontraban en septiembre de 2014 alrededor del municipio de Iguala, Guerrero y que pudieron haber tenido conocimiento de los hechos ocurridos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014.

C. Análisis de telefonía y balística en la investigación

220. En este apartado el MESA hace referencia a los avances y desafíos en la aplicación de las herramientas como telefonía y balística, las cuales aportan información valiosa para contrastar las declaraciones, individualizar a los posibles implicados en los distintos escenarios de crimen, impulsar la práctica de pruebas y comprobar o descartar las líneas de investigación en el caso concreto.

Telefonía: diligencias realizadas a partir de los análisis en materia de telefonía e identificación de Caminante y El Patrón

221. En este apartado se da cuenta de los hallazgos más destacados en relación con los análisis telefónicos de los equipos celulares de Martín Getsemaní Sánchez García, Jorge Antonio Tizapa Legideño y Miguel Ángel Hernández Martínez, tres de los estudiantes desaparecidos. La importancia de los hallazgos en las pericias que se describen, es porque sus equipos telefónicos continuaron registrando actividad después de los eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014, lo que podría aportar indicios respecto a la ubicación o paradero de los estudiantes. De igual forma, se da cuenta de los avances que se han aportado a partir del análisis telefónico para lograr la identificación de *Caminante y El Patrón*.

²⁸⁴ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 83.

²⁸⁵ Estado mexicano. Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 29.

222. En la investigación realizada por el GIEI, el análisis de telefonía fue de gran utilidad para precisar el lugar donde se encontraban los estudiantes cuando fueron atacados. En su segundo informe, además, el GIEI indicó que algunos de los teléfonos asociados con los estudiantes normalistas, estuvieron activos horas y días después del 27 de septiembre de 2014. De igual forma se dejó constancia respecto a otros teléfonos que permanecieron activos o se les cambió el chip²⁸⁶.
223. La Comisión toma nota que algunas actividades de investigación desarrolladas por el Estado en relación al tema de telefonía han sido impulsadas a partir de las recomendaciones emitidas por este Mecanismo. Para las autoridades mexicanas el uso de la telefonía celular proporciona una herramienta para el esclarecimiento de los hechos, lo que permite contar con un elemento probatorio viable para conocer, por ejemplo, la referencia geográfica (el lugar)²⁸⁷.
224. El MESA destacó en su Informe de Balance que el análisis del International Mobile Station Equipment Identity Numbers' (IMEIs) que registró un uso posterior al 27 de septiembre de 2014, ha aportado indicios para determinar el destino de los jóvenes. Además destacó que dicho análisis se realiza en la investigación para determinar la identidad de las personas con los alias de "Caminante" y "Patrón"²⁸⁸.
225. Actualmente, el Estado reconoce que 9 teléfonos y/o IMEI de los estudiantes tuvieron actividad después de la medianoche del 26 de septiembre de 2014, a partir de las solicitudes del MESA, y que al menos uno de ellos fue encontrado en manos de un funcionario de seguridad pública estatal²⁸⁹. La Comisión destaca que, en materia de telefonía, las indagaciones más relevantes se relacionan con los estudiantes Martín Getsemaní Sánchez García, Miguel Ángel Hernández Martínez y Jorge Antonio Tizapa Legideño, mismos que se describen a continuación.

²⁸⁶ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 6.

²⁸⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 532, pág. 391 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial del quince de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se remite a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informe detallado en materia de telefonía.

²⁸⁸ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 55.

²⁸⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 45 a 56; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 26 a 32.

Martín Getsemaní Sánchez García

226. En el Informe Policial 6469/2017 de fecha 10 de julio de 2017 proporcionado por la División de Investigación de la Policía Federal, se señala a las personas que usaron el IMEI asociado a Martín Getsemaní, en fechas posteriores al 27 de septiembre de 2014²⁹⁰. De las indagaciones realizadas que obran en el expediente se da cuenta que la pareja sentimental del chofer del ex Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores, obtuvo dicho IMEI cuando el chofer le hizo entrega de una bolsa con pertenencias de sus compañeros que estaban concentrados en CRAPOL²⁹¹.
227. A partir de la información obtenida del análisis telefónico, la PGR procedió a declarar al chofer de Felipe Flores²⁹² y a su pareja sentimental²⁹³. La Comisión estima necesario que las autoridades investigadoras confronten estas declaraciones, pues existen algunas inconsistencias en la información aportada por estas personas²⁹⁴.
228. Por otro lado, de las constancias integradas en el expediente y de las respuestas proporcionadas por el Estado, la CIDH observa que se realizaron diligencias complementarias sobre esta línea de investigación tales como un cateo²⁹⁵ al domicilio del chofer de Felipe Flores y un dictamen en

²⁹⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 488, pág. 37 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial de recepción de informe policial número 6469/2017.

²⁹¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado).

²⁹² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 55 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado); Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 547, pág. 339 (formato digitalizado).

²⁹³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado).

²⁹⁴ La Comisión considera importante un análisis exhaustivo por parte de las autoridades que se encargan de la investigación en las siguientes inconsistencias: el horario en que el chofer pasa por el ex Secretario de Seguridad Pública de Iguala para trasladarse a la reunión que se celebró en Acapulco la mañana del 26 de septiembre de 2014 (Tomo 517, folio 55 y Tomo 547, folio 339); las detonaciones que supuestamente fueron escuchadas por la pareja la noche del 26 de septiembre de 2014 (Tomo 517, folio 55; Tomo 547, folio 339; Tomo 517, folio 171 y Tomo 530, folio 363); y las personas con las que se encontró el chofer en la presidencia municipal la mañana del 27 de septiembre de 2014, así como las circunstancias en las que se apodera de la bolsa que contenía el celular de Martín Getsemaní Sánchez García, estudiante desaparecido (Tomo 517, folio 55 y Tomo 547, folio 339).

²⁹⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 529, pág. 684 (formato digitalizado). Acta circunstanciada de cateo, practicado en el domicilio ubicado

Comunicaciones y Electrónica²⁹⁶. Tales indagaciones se realizaron a más de tres años de sucedidos los hechos.

229. Finalmente, otro aspecto que el MESA observa en la declaración de la pareja del chofer, es que ella mencionó que los celulares que se encontraban en la bolsa iban desarmados y envueltos en papel aluminio, aclarar este punto forma parte de las indagaciones pendientes en materia de telefonía²⁹⁷. Al respecto, el MESA señala que la circunstancia en que el chofer se apoderó de la bolsa con celulares requiere de una mayor indagación.

Jorge Antonio Tizapa Legideño

230. La Comisión toma nota que en el expediente sobre el Caso Iguala, se cuenta con dos informes de CENAPI, en el primero se informa la identificación de 7 usuarios de líneas telefónicas, relacionadas al IMEI asociado al estudiante Jorge Antonio Tizapa Legideño²⁹⁸. En el segundo informe se precisa que una de esas personas es un policía estatal²⁹⁹.

231. De su declaración se observa que él trabajaba como policía estatal, específicamente en el CERESO-Iguala ubicado al lado de CRAPOL³⁰⁰. Además, declaró que en la fecha de los hechos se encontraba en Chilpancingo³⁰¹. Respecto a esta última información, se sugiere que las autoridades investigadoras profundicen las diligencias necesarias para corroborar el dicho de este policía.

232. Es importante señalar que en su declaración, éste hace entrega del teléfono celular asociado al estudiante Jorge Antonio Tizapa Legideño, al que se realizaron las indagaciones correspondientes. Una vez obtenida la

en calle Pablo Galeana, número 62, Colonia Juan N. Álvarez, código postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero.

²⁹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 751 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Comunicaciones y Electrónica con número de folio 94308.

²⁹⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado).

²⁹⁸ Informe de CENAPI PGR/AIC/CENAPI/DGAID/DAT/9578/2016, Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 246, pág. 223 (formato digitalizado). Oficio PGR/AIC/CENAPI/DGAID/DAT/10270/2016 por el que se remite Informe Técnico relacionado con la actividad de IMEIS's entre los que se encuentra el de Jorge Antonio Tizapa Legideño.

²⁹⁹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 249, pág. 633 (formato digitalizado). Informe de CENAPI PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/2016.

³⁰⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado).

³⁰¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado).

autorización judicial requerida para la intervención del teléfono, se emitió el dictamen en la especialidad de Telecomunicaciones³⁰².

233. La CIDH toma nota que para allegarse de más elementos, el Ministerio Público recabó la declaración de la hermana del policía porque fue ella quien le vendió el celular³⁰³. Respecto a ambas declaraciones, la Comisión estima necesario que se profundice en la información que contienen³⁰⁴.

Miguel Ángel Hernández Martínez

234. Del despliegado relacionado al IMEI del estudiante Miguel Ángel Hernández Martínez, proporcionado por la compañía telefónica a la PGR, se obtuvo que la empleada de un bar en Iguala, hizo uso del teléfono celular³⁰⁵. En su declaración manifiesta que lo obtuvo cuando lo intercambió con un familiar aproximadamente en el mes de abril del año 2016³⁰⁶.
235. Con la finalidad de continuar con esta línea de investigación, el Ministerio Público citó a declarar al familiar de la empleada del bar³⁰⁷, quien indicó que el teléfono celular se lo regaló la persona de apodo “La Gallina”, sin recordar la fecha exacta en la que se lo regaló³⁰⁸. La CIDH destaca que el declarante identifica a tres sujetos detenidos por la desaparición de los estudiantes desaparecidos, refiriéndose a ellos con los siguientes apodos “El Baldo”, “Pozoles” y “El Komala”³⁰⁹. Actualmente se continúa con la búsqueda y localización de la persona apodada “La Gallina” con la finalidad de recabar su declaración.

302 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 482, pág. 743 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Telecomunicaciones con número de folio 48276.

303 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 681 (formato digitalizado).

304 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 681 (formato digitalizado).

305 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 725 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio CSCR/5141/2017 por el que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, remite desplegados telefónicos proporcionados por la empresa Radio Móvil Dipsa, sobre 9 número telefónicos asociados al IMEI de Miguel Ángel Hernández Martínez, estudiante desaparecido.

306 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 1195 (formato digitalizado).

307 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido.

308 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido.

309 Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido.

Las identidades de “Caminante y Patrón”

236. El GIEI en su segundo informe señaló que luego de contrastar la información obtenida de los análisis telefónicos realizados a la plantilla de la policía municipal de Iguala con la agenda de contactos de Ramiro Ocampo Pineda, detenido por sus vínculos con el grupo criminal Guerreros Unidos, pudo identificar que 6 policías municipales sostuvieron comunicaciones durante el 26 y 27 de septiembre de 2014, con una persona identificada con el sobrenombre de *Caminante*³¹⁰.
237. De igual forma, en el mencionado informe, el GIEI hizo referencia al comunicado de prensa de la CNDH CGCP/103/13 en el que se reporta la posible participación de otros cuerpos policiales, en específico de la policía municipal de Huitzucó. Además, indicó que los funcionarios de esta corporación supuestamente presentaron a un grupo de los estudiantes desaparecidos ante una persona identificada como *El Patrón*³¹¹.
238. En el cronograma de actividades que fue elaborado de manera conjunta con el Estado, y en consideración de las principales preocupaciones expresadas por los peticionarios, se planteó como uno de los temas a desarrollar la identificación de *Caminante y El Patrón*.
239. En su Informe de Balance, el MESA manifestó que seguiría pendiente de los resultados de nuevas informaciones, toda vez que si bien la PGR señaló que se recabaron numerosas declaraciones de agentes de la policía municipal de Iguala y de la policía ministerial, principalmente de agentes policiales que tuvieron comunicación con el número telefónico de *Caminante*; la mayoría de los policías manifestaron no conocerlo o recordar dicho número³¹².

³¹⁰ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 202 a 203.

³¹¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 72.

³¹² CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 85.

240. Por lo que hace a *Caminante*³¹³, el Estado mexicano informó a la CIDH que a partir de las declaraciones de dos policías municipales de Iguala³¹⁴ se estableció que dicha identidad pertenece a un policía de Iguala, quien en la noche de la desaparición de los estudiantes se desempeñó como Supervisor de Turno de la policía municipal de Iguala.
241. Respecto a la identidad de *El Patrón*³¹⁵, el Mecanismo Especial en el Informe de Balance señaló que la Oficina Iguala-PGR retomó las declaraciones de presuntos miembros de la delincuencia organizada y el análisis telefónico de la plantilla de policías municipales de Huitzuco. A partir de ello, el Estado habría determinado que esa identidad pertenece a una persona identificada como jefe de plaza de Guerreros Unidos.
242. El Mecanismo Especial señala que es importante continuar con las investigaciones para tener certeza en la identidad de *Caminante* y *El Patrón*, aspecto que también ha sido resaltado y fortalecido por los representantes. Si bien los esfuerzos del Estado han permitido allegarse de información a partir de los análisis de telefonía y esta información contrastarla con las declaraciones contenidas en el expediente, es necesario contar con más elementos que permitan una identificación completa.
243. En síntesis, la CIDH toma nota de las diligencias realizadas a partir de las líneas que propuso el GIEI en materia de telefonía. No obstante, se observa que hace falta un análisis en el contexto más amplio y general de los hechos ocurridos a fines de septiembre en Iguala, Guerrero.

³¹³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 31 a 32; Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 11 de abril de 2017, pág. 7; Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, págs. 10 a 11; Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 110 a 123; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 11 a 13; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 63 a 73; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 36-37.

³¹⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 413, pág. 1362 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 494, pág. 397 (formato digitalizado).

³¹⁵ Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, págs. 10 a 11; Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 110 a 123; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 11 a 13; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 63 a 73; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 36 a 37.

Balística

244. En este apartado se da cuenta de una serie de interrogantes que el MESA, a través de sus cuestionarios, planteó al Estado mexicano sobre la destrucción de 16 rifles y 9 fusiles H&K, que se encuentran en custodia de la Oficina Iguala-PGR, que *a priori*, algunas de estas armas podrían estar involucradas en los hechos de violencia del 26 y 27 de septiembre de 2014. El GIEI resaltó la importancia de este tipo de peritajes con la intención de lograr una individualización de las responsabilidades futuras de los perpetradores. Por ello, continuamente la CIDH ha solicitado información al Estado sobre la investigación que tiene que ver con balística.
245. Desde enero de 2017, el Estado informó a esta Comisión que se habían tomado muestras de balas usadas por las siguientes dependencias: Policía Federal Ministerial, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Ministerial del Estado de Guerrero, Policía Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Policía Municipal de Mártir de Cuilapan, Policía Municipal de Teloloapan, Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Policía Municipal de Buenavista de Cuellar, Policía Municipal de Taxco de Alarcón, Policía Municipal de Cuetzala del Progreso (esta última no registra armas)³¹⁶.
246. De la información presentada por el Estado, el Mecanismo Especial observa que, al confrontar la evidencia balística recogida en los escenarios de Santa Teresa y Juan N. Álvarez con las muestras de dicho armamento, en el mes de diciembre 2016 se obtuvo una coincidencia positiva respecto de un arma de fuego perteneciente a un elemento de la policía municipal de Huitzucu en el lugar de hechos del Crucero de Santa Teresa³¹⁷. Sobre este asunto, el informe del Estado de octubre de 2017 señaló que “se obtuvo un resultado positivo respecto del arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62x51mm, marca DIM, modelo G3E, matrícula 033025C, perteneciente a la Policía Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero”³¹⁸ y se amplió el número de policías municipales incluyéndose Pilcaya, Gral. A. Canuto Neri (Acapetlahuaya) Eduardo Neri, Martir de Cuilapan, Cocula, Arcelia, Cuetzala del Progreso, Tetipac, Ixcapuzalco (Pedro Ascencio de Alquisiras), Ixcateopan de Cuauhtémoc, Apaxtla de Castrejón, Tixtla, Zítlala, Atenango del Río, y Copalillo³¹⁹. Posteriormente, informó que se habían conformado dos

³¹⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág 715 (formato digitalizado). Oficio MCP/05102016/1239.

³¹⁷ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 35.

³¹⁸ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 256.

³¹⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 262 a 263.

equipos de trabajo con el objeto de dar celeridad a las acciones de la confronta balística³²⁰. Al respecto, a la CIDH le preocupa que no se haya recibido mayor información respecto a la confronta de los datos de balística.

247. El MESA en su tercer cuestionario solicitó que se aclarara la destrucción de 16 fusiles calibre 5.56 X 45mm, Hechler & Koch, modelo G36 que pertenecían a la Policía municipal de Iguala Guerrero. Dos de estas armas habrían sido utilizadas por un policía municipal de Iguala, quien rindió su declaración y señaló que no portaba arma de fuego porque se dedicaba a tareas administrativas, situación que no fue confrontada por el Ministerio Público³²¹. Otra de estas 16 armas habría sido utilizada por otra integrante de la policía municipal de Iguala, quien fue detenida el 14 de octubre de 2014 en el campo militar 23-B en Tlaxcala junto con otros policías municipales por su supuesta participación en el presente caso. Su detención fue analizada por el GIEI y este Grupo concluyó que fue víctima de tortura³²².
248. La CIDH toma nota de que el Estado mexicano informó que el Fiscal General de Justicia Militar manifestó que “los 16 fusiles mencionados fueron entregados por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, y que se destruyeron el 9 de septiembre de 2016”³²³. Las autoridades del Estado también indicaron que el primer batallón de materiales de Guerra de la SEDENA destruyó un total de 3000 armas de fuego que se encontraban a disposición incluyendo los 16 fusiles en cuestión³²⁴.
249. Conforme señaló la CIDH en su Informe de Balance, la destrucción de evidencia balística de personas que se encuentran privadas de libertad podría constituir una grave falta en el cuidado de las evidencias y de las pruebas que implican a los responsables³²⁵. Los representantes señalaron en sus observaciones al proyecto del presente Informe la importancia del

³²⁰ Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 11 de abril de 2017, pág. 11.

³²¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 618, pág. 595 (formato digitalizado).

³²² Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 526.

³²³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 10 a 11.

³²⁴ Los números de serie de los rifles son: 83-012606, 83-012613, 83-004478, 83-012590, 83-012604, 83-004480, 83-012600, 83-012609, 83-012593, 83-004486, 83-012587, 83-012589, 83-012588, 83-012592, 83-012610, 83-012598.

³²⁵ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párrs. 86 a 88.

resguardo de esta evidencia³²⁶. La Comisión recomienda dar seguimiento a este asunto.

D. La investigación sobre trasiego de drogas y la hipótesis del quinto autobús

250. La CIDH ha dado seguimiento a la línea de investigación referente al autobús 3278 ECOTER, conocida como “el quinto autobús”. Según los informes del GIEI, este autobús fue tomado por los normalistas el día 26 de septiembre de 2014 en la central camionera de Iguala Guerrero y posteriormente conducido por el Periférico Sur, haciendo varias paradas antes de cruzar el puente del Chipote, cercano a las inmediaciones del Palacio de Justicia, y ser conducido hacía la salida de la ciudad de Iguala custodiado por la Policía Federal. El GIEI también sostuvo que, al inicio de la investigación criminal por parte de las autoridades estatales y federales, dicho autobús no obraba en el expediente hasta que fue descubierto por los testimonios de los estudiantes normalistas y en los vídeos encontrados en la estación Camionera de Iguala por parte del GIEI³²⁷.
251. El GIEI recomendó, en sus dos informes, investigar lo relacionado con la línea de investigación del autobús ECOTER 3278³²⁸. Sobre esta línea aún se encuentra pendiente de investigación la conexión del trasiego de drogas desde Iguala, Guerrero con Chicago, Illinois, EEUU, y la investigación de otras líneas y rutas de autobuses, cuestión que en su momento fue negada por la PGR, y sobre la cual el Mecanismo y los representantes señalaron la falta de exhaustividad.
252. El Mecanismo Especial ha dado un seguimiento puntual a esta línea de investigación. En el marco del funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento, el Estado empezó a reconocer la existencia del trasiego de drogas de México – y otros países – a Estados Unidos de América, al ser tal destino el que mayores ganancias reporta a los individuos dedicados a esas

³²⁶ Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.26.

³²⁷ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.188.

³²⁸ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.191; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 244-245.

actividades ilícitas. Asimismo, indicó que existen innumerables casos de personas procesadas en dicho país por actividades de esa naturaleza³²⁹.

253. La CIDH solicitó a las autoridades mexicanas que realicen la reconstrucción de hechos del trayecto del quinto autobús, desde la salida de la terminal de autobuses hasta la llegada a su destino a Morelos en la noche que los estudiantes desaparecieron³³⁰. La CIDH considera que esta diligencia tendría que realizarse con el chofer que condujo el autobús ECOTER 3278 junto con los estudiantes sobrevivientes, con la finalidad de realizar el recorrido conjunto, acompañándose de los representantes de las familias, la representación legal del chofer del ECOTER 3278 y el Ministerio Público Federal. El Estado mexicano contestó a la CIDH que realizó un recorrido teniendo como base la información proveniente del sistema GPS del autobús y consideró que dicho ello era más objetivo *“en tanto que atiende datos técnicos del referido sistema y no de la versión de una persona, en este caso el chofer”*³³¹. No obstante, en sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado indicó que esta diligencia *“puede ser revelador[a]”* si se cuenta con la participación de los estudiantes sobrevivientes³³². La CIDH reitera la importancia de que se realice esta diligencia con el objeto de contrastar la información derivada del GPS con la declaración del chofer y de los estudiantes.
254. Por otra parte, el Mecanismo Especial fue informado por el Estado sobre la posibilidad de remitir la investigación del quinto autobús y las diligencias del manuscrito elaborado por el chofer del autobús ECOTER 3278 a la Fiscalía de Guerrero³³³. Dicha Fiscalía se declaró incompetente y remitió la investigación de vuelta a las instalaciones de la PGR en la ciudad de

³²⁹ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 59.

³³⁰ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr.64.

³³¹ Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 17 de mayo de 2017, pág. 12; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 247 a 249; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 3 a 5; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 93 y 94.

³³² Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.65.

³³³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 238; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 5 a 6; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 94.

México³³⁴, sin que haya regresado a la Oficina Iguala-PGR. Al respecto, la CIDH reitera la sugerencia de que la investigación referida al quinto autobús debe ser reintegrada a la Oficina Iguala-PGR.

E. La información de las asistencias jurídicas internacionales

255. En relación con los avances en las investigaciones del trasiego de drogas entre Iguala Guerrero y Chicago Illinois, el Estado mexicano ha informado a la CIDH³³⁵ sobre las investigaciones realizadas a las líneas de autobuses Volcano Bus Line, Autobuses Monarca y Guelaguetza Tours, esta última relacionada con la investigación iniciada por la detención de la persona conocida como “El Uruguayo”³³⁶. Estas líneas de autobuses son referidas en documentos remitidos por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América a la PGR en el caso de Pablo Vega Cuevas y otros integrantes de Guerreros Unidos; caso que está siendo judicializado en las cortes federales de Chicago Illinois³³⁷.
256. En este sentido, el Estado mexicano señaló que desde el mes de julio de 2017 ha solicitado información a diferentes autoridades con la finalidad de hacerse de medios de prueba para establecer la conexión entre México – EEUU sobre el trasiego de drogas en las líneas de autobuses señaladas³³⁸. En

³³⁴ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 94.

³³⁵ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 239 a 246; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 74 a 88; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 47 a 50.

³³⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 457, pág. 25 (formato digitalizado). Constancias de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

³³⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 417 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de documentación en idioma inglés, remitida por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, a través de SJAI y se ordena su remisión a periciales para su traducción.

³³⁸ Las autoridades consultadas enunciadas por el Estado fueron: la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), PGR, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Servicio de Administración Tributaria (SAT), y PF, sin que hasta el momento se obtenga información sobre esas compañías de autobuses. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 471, pág. 1421 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/OI/1155/2017, SDHPDSC/OI/1156/2017, SDHPDSC/OI/1157/2017 y SDHPDSC/OI/1158/2017. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de

sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que a la fecha no se ha recibido respuesta de las más recientes solicitudes de información que se hicieron a las autoridades estadounidenses³³⁹.

257. La CIDH toma conocimiento que después de la declaración de un presunto miembro de Guerreros Unidos³⁴⁰ quien refiriera una línea de autobuses con determinadas características, la PGR encontró y empezó a investigar sobre este dicho³⁴¹. De igual manera haciendo recorridos por la ciudad de Iguala, en mayo de 2017 el Ministerio Público realizó inspecciones oculares ministeriales y encontró en el periférico sur de dicha ciudad un letrero que dice: TRANSPORTE Guerrero, Iguala-Chicago, vía Laredo-San Antonio-Austin-Dallas-Memphis-Chicago³⁴².
258. De las constancias contenidas en el expediente se observa que el 17 de mayo de 2017, se levantó la constancia ministerial en la central de autobuses de Iguala, Guerrero donde solo hay una línea de autobuses con venta de boletos al extranjero y se indica que *“las rutas que se manejan son saliendo de Iguala y los destinos son Dallas, Texas, Houston, Chicago, Phoenix, y Nueva York y que las corridas son diarias de lunes a domingo en un horario [de salida] de cuatro horas con treinta minutos”*³⁴³. De igual forma se encuentra que, posterior a estos hallazgos se solicitó información a las autoridades fiscales del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para buscar antecedentes de estas empresas³⁴⁴. La Comisión considera importante seguir investigando estas líneas de autobuses con la finalidad de encontrar elementos de prueba que fortalezcan la línea de investigación respecto al uso de líneas de autobuses para el trasiego de drogas y la relación que ello pueda tener con la desaparición de los estudiantes.

octubre de 2017, págs. 239 a 246; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 74 a 88; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 47 a 50.

³³⁹ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.66.

³⁴⁰ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado).

³⁴¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 484, pág. 953 (formato digitalizado).

³⁴² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 444, pág. 193 (formato digitalizado). Diligencia de inspección ocular en calle Periférico Sur número 80, Iguala, Guerrero.

³⁴³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 444, pág. 181 (formato digitalizado). Constancia ministerial sobre diligencia practicada en las instalaciones de la terminal de autobuses del centro de Iguala, Guerrero.

³⁴⁴ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 783 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/OI/2304/2017 y SDHPDSC/OI/2303/2017.

259. Por otra parte, la CIDH toma nota de un caso relacionado con el trasiego de drogas entre Iguala y Chicago por miembros de Guerreros Unidos, que está siendo judicializado, en Chicago, Illinois. Al respecto, el Estado solicitó información sobre este tema al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América mediante una asistencia jurídica internacional³⁴⁵. En respuesta, el Estado mexicano recibió las transcripciones de conversaciones entre presuntos miembros de Guerreros Unidos, que podrían tener información sobre el paradero de los estudiantes. La CIDH tuvo acceso a esas transcripciones, de las que se desprenden líneas que requieren investigación, y fue informada por las autoridades mexicanas que se habían presentado nuevas solicitudes de información al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Ello con la finalidad de profundizar la información de las personas involucradas en esos mensajes, la interpretación de los mismos y la ampliación de mayores datos y mensajes que puedan servir para profundizar la investigación. La CIDH espera que la información remitida por las autoridades estadounidenses pueda aportar información sobre la detención y desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa.
260. Asimismo, la CIDH toma nota que el Estado mexicano ha informado sobre las gestiones realizadas para entrevistar a algunos de los procesados que se encuentran privados de su libertad en la ciudad de Chicago Illinois, las que se estiman de crucial importancia para obtener mayor información para determinar el paradero de los estudiantes.
261. Sobre esta línea de investigación, el MESA reitera que el Estado mexicano debe seguir profundizando la investigación sobre el trasiego de drogas de México a Estados Unidos en autobuses; reunir más información a través de la asistencia jurídica internacional de los caso que se tienen judicializando en dicho país y de las entrevistas de las personas privadas de la libertad en el caso que se juzga en Chicago, relacionada con los hechos del presente caso.

³⁴⁵ La CIDH señala que, dichas transcripciones fueron de conocimiento público toda vez que fueron dadas a conocer por las siguientes notas periodísticas: Grupo Reforma, Aparecen pistas de Iguala... en EU, 12 de abril de 2018; Chicago Tribune, En Chicago aparecen pistas de los 43 desaparecidos en Iguala, 16 de abril de 2018; Grupo Reforma, Guiaron desde EU ataques en Iguala, 12 de abril de 2018; Animal Político, Conversaciones entre líderes de Guerreros Unidos revelan que fueron hasta 60 los desaparecidos en Iguala, 12 de abril de 2018. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 544, pág. 751 (formato digitalizado). Oficio DGPI/402/18 por el que se remite la respuesta del DOJ: 182-15276, en la que se anexa copia de las interceptaciones realizadas en las fechas 24 de septiembre de 2014, relacionadas con el PIN 2A0AA879, obtenidas por el Tribunal del Distrito Norte de Illinois, Estados Unidos.

F. Algunos aspectos relacionados con alegadas irregularidades en la investigación

262. En este apartado, el Mecanismo presenta asuntos relacionados con el desarrollo de la investigación, tales como el rol de la Visitaduría General de la PGR para indagar las posibles irregularidades cometidas en la investigación y la escena del Río San Juan. Igualmente, se aborda lo relativo a las denuncias de espionaje contra el GIEI y los representantes de las familias; y la investigación sobre posibles torturas contra las personas detenidas.

La Visitaduría General de la PGR. Irregularidades cometidas en la investigación y la escena del Río San Juan, Cocula, Guerrero

263. En el transcurso de la investigación, se han presentado denuncias de irregularidades en la investigación del caso verificadas por la Visitaduría General de la PGR. En su segundo informe, el GIEI constató diversas irregularidades en diligencias realizadas en el Río San Juan, lugar donde se reportó el hallazgo de una bolsa con un fragmento óseo del único estudiante identificado hasta la fecha. El GIEI demostró que el descubrimiento de las bolsas en la orilla del Río San Juan fue antecedido por una diligencia realizada el 28 de octubre de 2014 por el entonces titular de la Agencia Criminal de Investigación de la PGR (AIC)³⁴⁶. Asimismo, el GIEI identificó una serie de irregularidades en esta diligencia; entre ellas: el traslado ilegal de un detenido que fue interrogado en la ausencia de su defensor, los indicios de que dicho detenido fue torturado bajo custodia, el descarte superficial de evidencia, y la falta de registro de dicha actividad en el expediente³⁴⁷. La PGR inició una investigación de dichas irregularidades por medio de su Visitaduría General³⁴⁸.

264. El entonces Visitador General de la República preparó un proyecto de resolución respecto de estas irregularidades. Si bien este documento no fue oficializado porque el Visitador dejó su cargo, su análisis encontró al menos 11 violaciones a los derechos humanos y probables responsabilidades administrativas, y dio vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGR para que se investigara la probable responsabilidad penal de diversas conductas. Las principales conclusiones

³⁴⁶ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, 2016, pág. 300.

³⁴⁷ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pp. 285-304. Y: GIEI Análisis del GIEI sobre la escena del Río San Juan y las explicaciones del sr. Zerón, 28 de abril de 2016.

³⁴⁸ Expediente DGAI/510/CDMX/2016.

incluyeron: la retención ilegal de siete personas; responsabilidad de la SEIDO por la sustracción ilegal y vulneración al derecho de defensa de un detenido al ser trasladado sin contar con la presencia y asistencia de su abogado; la responsabilidad del entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR por realizar actos de investigación sin estar bajo la conducción del Ministerio Público; el quebranto de la cadena de custodia y la no formalización de las actuaciones en contra del derecho a la verdad.

265. En diciembre de 2016 la Visitaduría, bajo una nueva titular, emitió un Acuerdo de Conclusión y un Dictamen de Conclusión, sustancialmente diferente al proyecto de resolución del anterior Visitador. La resolución sólo reconoce siete irregularidades, todas faltas leves. La resolución determinó la legalidad en la actuación de la SEIDO en las detenciones, en el derecho de defensa del inculpado, en la protección de la escena, y en la conducción del Ministerio Público en la diligencia del día 28 de octubre de 2014.
266. Al respecto, la OACNUDH-México criticó la resolución de la siguiente forma: “A pesar de que en un inicio la investigación de la Visitaduría estaba siendo integrada con apego a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, es lamentable el viraje que se produjo”³⁴⁹. Por su parte, el ex visitador explicó en entrevista pública que “[...] la cantidad de conductas irregulares que detecté y que puse a consideración en esa resolución iba a provocar un efecto serio en el curso que pudiera tener esa investigación” y que le solicitaron reconsiderar su resolución³⁵⁰. Adicionalmente, la OACNUDH-México señaló que tuvo “conocimiento de posibles actos de amenaza contra funcionarios de la Visitaduría General de la PGR” que llevaron a cabo la primera investigación interna³⁵¹.
267. Insatisfechos con la resolución, en 13 de febrero de 2017 los familiares interpusieron una demanda de amparo para que el Poder Judicial determine si la resolución de la Visitaduría fue exhaustiva y ajustada a los más altos estándares³⁵². A la fecha de aprobación del presente informe, el recurso de

³⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – México, La ONU-DH expresa preocupación por las conclusiones de la investigación interna de la PGR sobre el caso Ayotzinapa, 1 de marzo 2017.

³⁵⁰ Aristegui Noticias, Reconoce ex visitador de PGR que le pidieron reconsiderar resultados de investigación contra Zerón, 9 de marzo de 2017. Un extracto de este video fue presentado por los peticionarios en la audiencia sobre el Mecanismo en el 161 Período de sesiones. CIDH, 161 Período de Sesiones. Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa. 17 de marzo de 2017.

³⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 59.

³⁵² Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos,

amparo seguía pendiente de decisión judicial por parte del Poder Judicial de la Federación y los procedimientos de la resolución se encuentran suspendidos en tanto los tribunales emitan su sentencia definitiva. El Mecanismo fue informado que la SEIDO habría presentado un recurso cuestionando la legitimidad de los familiares para reclamar la decisión de la Visitaduría³⁵³. Al respecto, el Estado informó a la CIDH que las conclusiones preliminares a que hace referencia el informe del anterior Visitador eran borradores y documentos de trabajo en fase de preparación. El Estado asimismo reiteró que estos documentos no son vinculantes debido a que nunca tuvieron vida jurídica en el expediente. También destacó que si bien es cierto que en las denuncias iniciales se manifestaron diversas irregularidades, también lo es que después de la investigación, en los resultados finales, jurídicamente sólo quedaron demostradas y probadas siete de éstas. Finalmente, afirmó que la actuación de la Visitaduría siempre ha estado apegada al marco normativo nacional, en concordancia con el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente³⁵⁴. La CIDH recomienda continuar dando seguimiento a este asunto.

268. Adicionalmente, la Visitaduría General abrió investigación en las algunas situaciones, como el presunto ocultamiento de la libreta perteneciente a Sidronio Casarrubias³⁵⁵, que según la información con la que cuenta el Mecanismo, se encontraría pendiente. Asimismo, encontró irregularidades en la investigación e integración del expediente por parte de una funcionaria de la SEIDO- PGR³⁵⁶, a partir de la queja presentada por presuntas violaciones cometidas en agravio del ex presidente municipal de Cocula, en el tiempo de los hechos³⁵⁷. Por otra parte, la CIDH observó que un presunto líder de Guerreros Unidos en Iguala, al ampliar su declaración, individualizó a una persona de la Unidad de Delitos contra la Salud de la SEIDO de la PGR,

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Informe enviado al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 24 de noviembre de 2017, pág. 13.

³⁵³ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Recurso de Queja, Juicio de Amparo 195/2017, Oficio PGR/SEIDO/DGAJCMDO/10911/2017, 7 de septiembre de 2017.

³⁵⁴ CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párrs. 94 a 101.

³⁵⁵ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 291, pág. 1239 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias por el que se remite oficio a la Visitaduría General para informar sobre las irregularidades relacionadas con la libreta asegurada a Sidronio Casarrubias.

³⁵⁶ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 277 (formato digitalizado).

³⁵⁷ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 277 (formato digitalizado).

que habría recibido dinero por parte de un miembro del grupo de los Tilos de Iguala³⁵⁸. A la fecha no se conoce el resultado de dicha investigación.

Las denuncias por espionaje por autoridades al GIEI y a los abogados de las familias

269. El 19 de junio de 2017 se hicieron públicas denuncias de un supuesto espionaje por medio del programa Pegasus a defensores de derechos humanos y periodistas, entre ellos integrantes del GIEI y de la representación de los familiares³⁵⁹. De acuerdo con la información recibida, la PGR inició una investigación por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR (FEADLE). Previamente, el Estado ha manifestado que existe una indagatoria en trámite e integración respecto al programa “Pegasus”, la cual no involucra a miembros del GIEI porque, según el Estado, ellos no presentaron denuncia³⁶⁰ aun cuando podría iniciarse una investigación *ex officio* por parte de la PGR como lo ordeno un Juez federal³⁶¹. La Comisión expresó su preocupación porque en este caso, los representantes de los familiares e integrantes del GIEI, un grupo creado por la CIDH, puedan haber sido objeto de espionaje; e instó al Estado a investigar la posible vinculación de entidades estatales en los hechos³⁶².

270. La Comisión encuentra que respecto a este asunto no se reportan mayores avances en la investigación. Por su parte, el Estado ha informado que *“por los hechos señalados continua abierta y se desahogan diversos actos de investigación al respecto, destacando que en todo momento se ha garantizado el acceso a la investigación y su coadyuvancia”*, además ha señalado que *“dicha investigación ha sido sometida a control judicial en aquellos casos que*

³⁵⁸ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 240, pág. 105 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial ordenando diligencias, solicitando vía recordatorio información a la UEIDMS de la SEIDO, acciones sobre manifestación hecha por uno de los inculpados.

³⁵⁹ New York Times, ‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México, 19 de junio de 2017. New York Times, Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families, 19 de junio de 2017.

³⁶⁰ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 124.

³⁶¹ Centro Prodh. Comunicado, Juez Federal ordena a la PGR investigar con seriedad el caso #GobiernoEspía. 25 de julio de 2018.

³⁶² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa R96/17, Relatoría Especial manifiesta preocupación ante denuncias sobre espionaje de periodistas y defensores de derechos humanos en México e insta a desarrollar una investigación completa e independiente, 12 de julio de 2017.

*ha sido necesario para efecto de garantizar la independencia de misma*³⁶³. La CIDH estará atenta a los avances que se realicen sobre la materia.

Las denuncias de tortura a personas detenidas

271. El GIEI, ante las primeras alegaciones de tortura, en su primer informe, recomendó: (i) investigar con la participación de peritos independientes las denuncias de tortura contra presuntos perpetradores; y (ii) en materia de investigación, rechazar las pruebas obtenidas bajo tortura.
272. Con la información analizada por el GIEI, la cual fue avalada por el panel de expertos del Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés), este Grupo concluyó que habrían existido indicios suficientes de que las personas detenidas sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura³⁶⁴.
273. El GIEI analizó las constancias de 17 casos contenidos en informes médicos desde el momento de la detención. Entre ese grupo de inculcados están: agentes de la Policía Municipal de Iguala, un policía que habría llevado a cabo el ataque a los normalistas la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014; agentes de la Policía Municipal de Cocula, quienes se habrían dirigido a Iguala a apoyar a la policía de dicha ciudad en la acción; y algunos de los acusados de pertenecer a Guerreros Unidos, quienes según sus declaraciones habrían participado en el traslado, ejecución y quema de los estudiantes en el basurero de Cocula³⁶⁵.
274. Por su parte, el Estado informó a la CIDH que investiga 128 casos respecto de personas que presuntamente en el marco del caso, fueron sometidas a tortura y malos tratos, solamente 53 de esos casos están en análisis o concluidos. En particular, según el Estado, tres de esos casos dieron resultado positivo conforme a la aplicación del Protocolo de Estambul (dos correspondiente a tortura física y uno a tortura psicológica); 50 casos resultaron negativos. Asimismo, 46 personas no aceptaron someterse a los exámenes³⁶⁶.

³⁶³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 64 a 65.

³⁶⁴ El Panel estuvo compuesto por la experta del Grupo Internacional de Expertos Forenses Independientes (IFEG, por sus siglas en inglés), Dra. María Cristina de Mendonça; la investigadora Nieves Molina-Clemente y el Secretario General del IRCT, Víctor Madrigal-Borloz.

³⁶⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 397.

³⁶⁶ Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.. 68.

275. En el Informe de Balance, la Comisión manifestó que le llamaba la atención que en 12 de los 17 casos en que el GIEI concluyó que había serios indicios de tortura, la PGR concluyó en sentido contrario. Además, la CIDH tomó nota de las importantes conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe sobre violaciones de derechos humanos en las investigaciones del caso Ayotzinapa “Doble injusticia” emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH-México) en el que se determinan fuertes elementos de convicción sobre la comisión de tortura en 34 de los 51 casos analizados³⁶⁷.
276. En referencia con el caso específico relativo a la muerte de Emmanuel Alejandro Blas Platiño, documentado por OACNUDH-MX, la CIDH observa que está pendiente la resolución del asunto. Esta persona “[...] habría fallecido a raíz de las torturas infligidas por elementos de la Secretaría de Marina (Semar) que habrían participado en su detención”³⁶⁸. La respuesta estatal a la CIDH sobre este caso, fue que se encontraba bajo investigación de la Fiscalía General de Morelos; posteriormente, el Estado indicó que la PGR no contaba con una investigación al respecto³⁶⁹.
277. El Mecanismo Especial continúa observando con preocupación la diferencia existente entre la investigación de tortura de la PGR en contraste con los casos positivos de tortura determinados inicialmente por el GIEI y avalados por el IRCT y posteriormente por la OACNUDH-MX (instancia que utilizó una metodología específica para la documentación de estos casos)³⁷⁰. La CIDH manifiesta preocupación porque en los dos casos confirmados de tortura, la PGR no ha ejercido acción penal contra ninguna persona responsable. Además, la CIDH reitera la importancia de que estas investigaciones sean realizadas por servicios periciales independientes y autónomos. Por todo lo anterior, el Mecanismo Especial considera que el análisis de los alegatos de tortura amerita un análisis más exhaustivo que cumpla con las garantías del debido proceso y los estándares internacionales en materia de la práctica de peritajes como lo establece el Protocolo de Estambul.

³⁶⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 60.

³⁶⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 32 y 33.

³⁶⁹ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 43.

³⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 16.

La sentencia de amparo emitida por el Tribunal Colegiado de Tamaulipas

278. La Comisión Interamericana toma nota de la resolución del 31 de mayo de 2018, del Amparo en revisión 203/2017, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas el día 31 de mayo de 2018, relacionada con la alegada tortura contra algunos de los inculpados del Caso Iguala. Al respecto, la Comisión conoció información pública sobre la liberación de tres inculpados cuyas declaraciones obtenidas bajo tortura sostenían la teoría del basurero de Cocula³⁷¹, situación que el Estado debe esclarecer.
279. El Tribunal encontró que las autoridades no justificaron la demora en la presentación de los procesados ante autoridad ministerial, ni probaron que hubieran indagado por la presencia de lesiones que tenían los declarantes, tal como lo indica el Protocolo de Estambul; por lo que concluyó que las declaraciones de los implicados fueron obtenidas mediante tortura³⁷². El Tribunal consideró que la tortura se enmarca en la investigación del caso de desaparición forzada de los 43 estudiantes, y que de acuerdo con los estándares interamericanos, las desapariciones deben investigarse comprensivamente. La Comisión toma nota de que a partir de dicha constatación y de varios hallazgos del GIEI, el Tribunal expresó 24 cuestionamientos a la investigación, que lo llevaron a concluir que aquella no había sido inmediata, efectiva, independiente e imparcial³⁷³ y que era necesario reconducirla. La CIDH observa que contra la decisión del Tribunal Colegiado de Tamaulipas se interpusieron una amplia cantidad de recursos (aproximadamente 200 recursos)³⁷⁴.
280. La CIDH toma nota de la creación de la *Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Iguala)* por parte de dicha autoridad judicial, que hace mención a la Comisión Interamericana y a sus mecanismos, y reconoce el ánimo de impulsar la investigación para obtener la verdad de los hechos, que se atiendan las graves violaciones cometidas en la investigación del caso y que se ubique el paradero de los estudiantes desaparecidos. Igualmente, la Comisión observa que esta decisión se encuentra pendiente de revisión en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante lo cual estará atenta a la resolución de este importante asunto.

³⁷¹ Milenio, Libres ya, cuatro implicados clave del caso Iguala, 19 de noviembre de 2018. Milenio, Desechó juez 83 declaraciones por tortura y detención ilegal, 20 de noviembre de 2018.

³⁷² Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito de Tamaulipas. Sentencia del 31 de mayo de 2018. Párr. 790.

³⁷³ Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito de Tamaulipas. Sentencia del 31 de mayo de 2018. Párr. 1035.

³⁷⁴ Comunicado de prensa CIDH 202-2018, Septiembre 2018.